UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA



INCORPORADA A LA UNAM. CLAVE 8183-09

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD POR CAUSA DE ABANDONO DE HIJO HIJO.

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

MARÍA FERNANDA FRÌAS DELGADO

ASESOR: LIC. EN DERECHO JORGE CARBAJAL SMITH

TLALNEPANTLA, EDO. DE MÉX.

2010





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIA.

DEDICO LA PRESENTE TESIS A MIS QUERIDOS PADRES

GEORGINA DELGADO GONZALEZ Y FERNANDO FRÌAS SÀNCHEZ, Y A MI

MAMITA TERE.

"Esto representa el final de una de las etapas más importantes en mi vida y el inicio de otra que será aun más enriquecedora"

AGRADECIMIENTOS.

PRIMERAMENTE A DIOS

POR DARME LA VIDA, MI FAMILIA Y

LLEGAR HASTA ESTE PUNTO

DE MI VIDA.

A LA UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA CAMPUS

NORTE, POR SER LA INSTITUCIÓN QUE ME

FORMO COMO UNA PROFESIONSTA

A MI PADRE POR SU ENSEÑANZA Y AMOR, POR SU HERENCIA: MI EDUCACIÓN,

A MI MADRE POR SU APOYO TODOS ESTOS

AÑOS, POR SU INFINITO AMOR, COMPRENSION

Y POR AYUDARME A QUE ESTE MOMENTO

LLEGARA, GRACIAS MAMÀ.

A MIS PROFESORES POR COMPARTIRME SUS CONOCIMIENTOS Y LOS MOMENTOS INOLVIDABLES VIVIDOS.

A MIS PRIMOS Y TIOS, POR SER GRAN
PARTE DE MI VIDA Y SU APOYO EN TODO
MOMENTO.

A LA LIC. DULCE LOZADA FRÌAS, MI PROFESORA

AMIGA Y GUÌA, POR SU ORIENTACIÒN, PACIENCIA

Y AYUDA EXCEPCIONAL RECIBIDA, PARA EL

DESARROLLO DE LA PRESENTE.

INDICE GENERAL.

	Pág.
INTRODUCCIÒN	I
CAPITULO I	
DERECHO FAMILIAR Y DERECHO DE FAMILIA	
1. DERECHO DE FAMILIA	1
1.1. DEFINICIONES DE DERECHO DE FAMILIA	1
1.2. FUENTES DE DERECHO DE FAMILIA	2
1.2.1. MATRIMONIO	3
1.2.2. CONCUBINATO	4
1.2.3. FILIACIÒN	5
1.2.4. ADOPCIÒN	6
1.3. SUJETOS DE DERECHO DE FAMILIA	7
1.3.1. PERSONAS FÌSICAS	8
1.3.2. PERSONAS MORALES	12
1.4. CARACTERISTICAS DEL DERECHO DE FAMILIA	13
1.4.1. CONTENIDO MORAL O ÈTICO	13
1.4.2. REGULA SITUACIONES O ESTADOS PERSONALES	14

1.4.3. PREDOMINIO DEL INTERES SOCIAL SOBRE EL

	INDIVIUAL	14
2.	FAMILIA	15
	2.1. CONCEPTO BIOLÒGICO	17
	2.2. CONCEPTO SOCIOLÒGICO	17
	2.3. CONCEPTO JURÌDICO	17
	2.4. TIPOS DE FAMILIA Y SUS DIFERENTES ROLES	18
	2.4.1. FAMILIA NUCLEAR	18
	2.4.2. FAMILIA EXTENSA	18
	2.4.3. FAMILIA MONO PARENTAL	18
	2.5. CARACTERÍSTICAS DE LA FAMILIA ACTUAL	19
	2.6. RELACIONES FAMILIARES	19
	CAPITULO II	
	PATRIA POTESTAD, NIÑOS EXPÒSITOS Y NIÑOS DE LA CALLE.	
1.	EVOLUCIÒN HISTÒRICA	20
	1.1. DIFERENCIA ENTRE INSTITUCIÒN ROMANA Y	
	LA ACTUAL	21
	1.2. CONCEPTO DE PATRIA POTESTAD	21

	1.3. SUJETOS DE LA PATRIA POTESTAD	23
2.	NIÑOS EXPÒSITOS	23
	2.1. ANTECEDENTES DE NIÑOS EXPÒSITOS	23
	2.2. EL ABANDONO DE NIÑOS EN LA ACTUALIDAD	26
	2.2.1. NIÑOS ABANDONADOS Y DESPROTEGIDOS	29
	2.3. PROYECTA DIF NACIONAL TREINTA MIL ABANDONADOS	
	EN EL 2010	30
	2.4. PROCEDIMIENTO DE MENOR ABANDONADO	31
3.	NIÑOS DE LA CALLE EN MÈXICO	32
	3.1. NIÑOS DE LA CALLE FUNDACIÓN CASA ALIANZA MÈXICO	34
	3.3.1. PROGRAMAS DE CASA ALIANZA CON NIÑOS DE LA	
	CALLE MÈXICO	36
	CAPITULO III	
NA	ATURALEZA JURÌDICA, CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONA	LES
	DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS.	
1.	CONSIDERECIONES GENERALES DE CONVENIO Y TRATADOS	
	INTERNACIONALES	40
	1.1. CONVENCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS	
	DE LA NIÑEZ	43

	1.1.1. ANTECEDENTES DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL		
		DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ	43
	1.2.	LEY DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	48
		1.2.1. PRINCIPIOS RECTORES DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	49
		1.2.2. DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	52
	1.3.	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS	
	N	MEXICANOS	56
		1.3.1. ARTÌCULO CUARTO CONSTITUCIONAL	57
	1.4.	CÒDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÈXICO	58
		1.4.1. ACTAS DE NACIMIENTO	59
		1.4.2. TUTELA LEGÌTIMA DE EXPÒSITOS	62
		1.4.3. PROTECCIÒN CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR	62
	1.5.	CÒDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÈXICO VIGENTE	65
		CAPITULO IV	
		PROCEDIMIENTO	
1.	PRO	OGRAMA CENTRO PARA ATENCIÒN AL MENOR Y A LA FAMILIA	
	CEF	PAMyF	66

CAPITULO V

CASOS PRÀCTICOS EN EL ESTADO DE MÈXICO.

	1.1. CASO NÙMERO UNO MALTRATO FAMILIAR	70
	1.2 CASO NÙMERO DOS ABANDONO DE INFANTE	75
	1.3. CASO NÙMERO TRES INFANTE ABANDONADO	76
	1.4. CASO NÙMERO CUATRO INFANTE EXPÒSITO	78
	1.5. CASO NÙMERO CINCO MALTRATO FAMILIAR	79
PR	OPUESTAS	83
CC	DNCLUSIONES	91
BIE	BLIOGRAFIA	97

INTRODUCCIÓN.

El presente trabajo nace del estudio y de la inquietud que me surgió cuando me entere de un caso que menciono en el capitulo cinco, de unos menores abandonados y de la pregunta ¿Qué hace el derecho para protegerlos?

Estudiando el caso encontré que existe una laguna del derecho hacia el procedimiento para la perdida de la patria potestad por causa de abandono de menor, por parte del Còdigo Civil del Estado de Mèxico, el Còdigo Penal del Estado de Mèxico, así como por parte del propio DIF del Estado de Mèxico y de cada municipio.

La ley protege a la familia, protege sus derechos, regula lo que es el divorcio, la tutela, los alimentos, la guarda y custodia, la adopción. El código sustantivo y adjetivo, protege los derechos elementales de menores expósitos?

La presente tesis la realizó, con el propósito de hacer una reflexión del concepto de la patria potestad, que no solo es un concepto en la ley si no que va mas allá, ya que si estuviera clara este concepto no existirían niños expósitos.

Por lo que es conveniente realizar una serie de medidas o adecuar nuestra legislación por medio de reformas a nuestras leyes, las cuales nos permitan tener una mejor protección para las niñas, niños y adolescentes que son abandonados y poder combatir con este gran problema que afecta a nuestra sociedad, ya que por tal motivo hay tantos niños en la calle, y nos los encontramos en los semáforos, drogándose, robando, etc.

La patria potestad es una figura ejercida por los padres, pero aquí la pregunta es ¿realmente la ejercen?, el objetivo de la patria potestad es la asistencia, cuidado y protección de los menores, por sus progenitores y en relación a los niños expósitos ¿Qué ocurre?, esto fue uno de los puntos por los cuales estoy realizando la presente.

En la actualidad, es más fácil evadir las responsabilidades que asumirlas, es más fácil olvidar que procurar, es más fácil abandonar que proteger.

Cuando los padres abandonan a sus hijos, lo hacen sin pensar en las consecuencias que esto les genera, como perder la Patria Potestad que es la materia del presente trabajo.

CAPITULO I

DERECHO FAMILIAR Y FAMILIA.

1. DERECHO DE FAMILIA.

La familia es la célula de la sociedad, en donde se generan principios y valores, la convivencia, las obligaciones así como los derechos que de esta emanan no están ajenos a nuestra legislación, en la cual existe una rama del derecho que la estudia y regula que es Derecho familiar.

1.1 DEFINICIONES DE DERECHO DE FAMILIA

Diferentes autores definen Derecho Familiar "como la regulación jurídica de los hechos biosociales derivados de la unión de los sexos a través del matrimonio y el concubinato y la procreación de los hijos por la institución de la filiación" 1

"El derecho de familia no se inventa. Pues consta de existencia del matrimonio y la familia y procura descubrir sus relaciones y fines en la medida que se profundiza en las instituciones del derecho de familia se van descubriendo sus relaciones y sus fines que van variando a través del tiempo y lugar".²

"El derecho de familia es el conjunto de normas o preceptos que regulan esas mismas relaciones que mantiene entre si los miembros de la familia.

•

¹ Derecho de Familia y Sucesiones, Edgar Baqueiro Rojas, Rosalía Buenrostro Báez, Colección de Textos Jurídicos Universitarios. Pág. 10.

² Jorge Magallón Ibarra, Instituciones del derecho Civil, Edit. Porrúa 1998, p.379.

El complejo de las normas jurídicas que regulan las relaciones personales y patrimoniales de los pertenecientes a la familia entres sí".³

"El Derecho de Familia es el conjunto de normas jurídicas de un fuerte contenido moral y religioso, que regulan la familia y las relaciones familiares personales y patrimoniales que existen entre sus miembros y entre estos con otras personas y el Estado, que protegen a la familia y sus miembros, y promueven a ambos para que la familia pueda cumplir su fin".

En base a lo antes mencionado, propongo que el <u>Derecho de familia</u> es el conjunto de normas e instituciones jurídicas que regulan las relaciones personales y patrimoniales de los miembros que integran la familia, entre sí y respecto de terceros. Tales relaciones se originan a partir del matrimonio y del parentesco.

1.2. FUENTES DEL DERECHO FAMILIAR.

El Derecho es una creación humana y utiliza diversos medios para responder mejor a las necesidades que tiene el hombre dentro del núcleo social al que pertenece. Emplea fuentes para referirse al lugar de donde surge o se origina; y es a través de estas las que el derecho se crea, se transforma y se enriquece. Las cuales son: para el derecho familiar:

1.2.1. MATRIMONIO.

³ Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas (UNAM), Edit. Porrúa, p. 1675, 1676, 1677.

⁴ Ignacio Galindo Garfias, Derecho Civil, Edito. Porrúa.

La doctrina define al matrimonio como "unión legal de dos personas de distinto sexo, realizada voluntariamente, con el propósito de convivencia permanente, para el cumplimiento de todos los fines de la vida."5; su celebración debe ser ante un juez u Oficial del Registro Civil para que pueda tener validez jurídica. Es necesario que el hombre haya cumplido 16 años y la mujer 14 años, solamente en algunos casos, por causas graves o justificadas, se podrán conceder dispensas respecto a la edad de los contrayentes. Cuando el hombre y la mujer no hayan cumplido 18 años, será necesario el consentimiento de sus padres, si viven ambos, o del que sobreviva, y a falta de éstos, será necesaria la autorización de los abuelos paternos o maternos; SU NULIDAD MATRIMONIAL, es una causa de ineficacia de un matrimonio, supone la invalidación del matrimonio por la existencia de un vicio o defecto esencial en su celebración. Se diferencia del divorcio, por cuanto en este último se disuelve un matrimonio válido por voluntad de uno o ambos cónyuges, entendiéndolo desde el punto legal como el único medio racional capaz de subsanar, hasta cierto punto, las situaciones anómalas que se genera en ciertas uniones matrimoniales y que deben desaparecer ante la imposibilidad absoluta de los consortes de conseguir su superación.

1.2.2. CONCUBINATO.

Fuente restringida del estado civil, que produce consecuencias de derecho entre los concubinarios y sus hijos. "El concubinato es una unión de hecho entre hombre y mujer que hacen vida marital y habitan la misma casa"⁶, por el

_

⁵ Rafael de Pina Vara, Diccionario de Derecho, Edit. Porrúa, pág. 368.

⁶ Rafael Rojina Villegas, Derecho Civil Mexicano I (introducción y personas), Edit. Porrúa, págs. 470, 471.

cual podemos entender la unión libre y duradera entre un hombre y una mujer, que viven y cohabitan como si estuvieran casados, y que puede o no producir efectos legales; (ambos solteros), sin formalización legal, para cumplir los fines atribuidos al matrimonio.

"CONCUBINATO, es la unión de un hombre y una mujer semejante al matrimonio, pero sin la celebración ante la autoridad pública, viviendo 5 años juntos o más y constituye un derecho jurídico al que el derecho otorga efectos con independencia de la voluntad de los protagonistas". ⁷

1.2.3. FILIACIÓN.

La filiación es la relación que de hecho y por razón natural existe entre el padre o la madre y su hijo se conoce jurídicamente como filiación. Es la situación creada entre ambos progenitores y su prole, del hecho de la generación deriva un conjunto de relaciones jurídicas permanentes entre los progenitores y su hijo.

"La **Filiación** es la relación que existe entre dos personas de las cuales una es el padre o la madre de la otra, esta situación crea el parentesco en primer grado y su repetición produce líneas o series de grados". Puede generarse

⁷ Edgar Baqueiro Rojas, Rosalía Buenrostro Báez, Colección de Textos Jurídicos Harla (UNAM), pág. 139

⁸ Planiol. Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Edit. Porrúa, págs. 1675-1677.

mediante el acto natural de la procreación, o mediante el acto jurídico de la adopción. En algunos sistemas jurídicos existen diferencias en el tratamiento legal de los hijos biológicos y los adoptados.

"La **Filiación**, es el vínculo existente entre los padres y el hijo de ambos, visto desde el lado de los hijo". 9

Dentro de la figura anterior, se deriva dos tipos de Filiación.

Matrimonial: Cuando los hijos son nacidos cuyo padre y madre estaban casados en el momento de la concepción. La prueba de filiación legítima o matrimonial se establece normalmente con las actas de nacimiento del hijo y de matrimonio de los padres, unida a la identidad del presunto hijo con aquél a que el acta se refiere. La identidad se puede probar por cualquier medio, testigos o documentos.

Extramatrimonial: Como su nombre lo indica, la de los hijos que no han nacido dentro del matrimonio. El reconocimiento de estos hijos por parte del padre puede ser voluntario o puede ser imputada mediante sentencia judicial.

1.2.4. ADOPCIÓN:

También conocida como Filiación Civil, Acto jurídico mediante el cual se lleva a cabo un vínculo de parentesco entre dos personas que establecen relaciones muy similares a las que resultan jurídicamente de la paternidad; Cabe señalar que en nuestro derecho una vez que es establecida la filiación no hay

⁹ Edgar Baqueiro Rojas, Rosalía Buenrostro Báez, Derecho de Familia y Sucesiones, Edit. Colección de Textos Jurídicos Universitarios Harla (UNAM), págs. 177, 178, 19.

diferencias entre unos y otros como en el pasado que existía entre hijos legítimos (nacidos dentro del matrimonio), naturales (nacidos fuera del matrimonio pero que podrían legitimarse) y espurios, adulterinos, incestuosos, etc. Estos son, sin importar el tipo de filiación siempre conlleva las siguientes consecuencias jurídicas:

- Obligación y derecho de alimentos, sucesión legítima, tutela legítima y determinadas prohibiciones así como la configuración de ciertos delitos, agravantes y atenuantes en derecho penal.
- Derecho al nombre, es decir, a llevar el apellido de los padres.
- Patria potestad.

El derecho de familia regula otras como, Patrimonio familiar, La sucesión, La tutela. En esta última puede darse también fuera del ámbito familiar, de modo que algunos autores la consideran casi o para-familiar. En general, podemos señalar tres grandes conjuntos de fuentes:

"Las que implican a la unión de los sexos, como el matrimonio y el concubinato" 10

"Las que implican a la procreación, como la filiación matrimonial y extramatrimonial y la adopción." 11

¹⁰ Derecho de Familia y Sucesiones. Edgar Baqueiro Rojas, Rosalía Buenrostro Báez, Colección Textos Jurídicos Universitarios. Pág. 10.

¹¹ Derecho de Familia y Sucesiones. Edgar Baqueiro Rojas, Rosalía Buenrostro Báez, Colección Textos Jurídicos Universitarios. Pág. 10.

"Las que implican a las instituciones familiares en términos de asistencia como la tutela y el patrimonio familiar." ¹²

1.3 SUJETOS DEL DERECHO DE FAMILIA.

Se entiende por sujeto de derecho de familia, aquel que actualmente tiene un derecho o deber, o que puede llegar a tener un derecho o un deber, aunque actualmente no lo tenga, sobre otra persona, como lo son las siguientes figuras.

1.3.1. PERSONAS FÍSICAS.

PARIENTES. La categoría de pariente es esencial en el derecho familiar, por la diversidad de consecuencias jurídicas que se presentan Los vínculos de parentesco pueden generarse de tres formas diferentes: por consanguineidad, por afinidad y por adopción o también llamado civil. Estos vínculos se organizan en líneas y se miden en grados de. La calidad de pariente consanguíneo es la relación que existe entre las personas unidas por un vínculo de sangre, es decir, que tienen al menos un ascendiente en común. La proximidad en el parentesco por consanguinidad se determina por el número de generaciones que separan a los dos parientes, y se mide en grados, correspondiendo cada grado a la separación entre una persona y sus padres o hijos. Estos vínculos de parentesco consanguíneo se organizan en líneas de

¹² Derecho de Familia y Sucesiones. Edgar Baqueiro Rojas, Rosalía Buenrostro Báez, Colección Textos Jurídicos Universitarios. Pág. 10

parentesco, formadas por una serie consecutiva de grados, entre las que se pueden distinguir:

- ♣ <u>Línea recta:</u> la serie de grados existente entre personas que descienden una de la otra.
- <u>Línea recta ascendente</u>: une a alguien con aquellos de los que desciende de manera directa: padres, abuelos, bisabuelos, tatarabuelos, tras tatarabuelos
- Línea recta descendente: liga al ancestro con los que descienden sucesivamente de él de manera directa: hijos, nietos, bisnietos, tataranietos, tras tataranietos.
- Línea colateral: la serie de grados existente entre personas que tienen un ascendiente común, sin descender una de la otra: hermanos, tíos, primos.

El parentesco de afinidad, es el que se contrae por el matrimonio, entre el varón y los parientes de la mujer y entre la mujer y los parientes del varón, es decir la relación existente entre un grupo de parientes consanguíneos y los parientes consanguíneos del cónyuge de uno de ellos, que podríamos llamar de «doble afinidad» (por ejemplo, la relación existente entre los consuegros o los concuños), no genera parentesco en el Derecho hispano. Es decir, el matrimonio no crea parentesco entre los consanguíneos de uno de los cónyuges y los del otro. PARENTESCO POR ADOPCIÓN, la adopción establece parentesco, llamado «parentesco civil» o por adopción, entre el adoptado y el adoptante, así como entre el adoptado y la familia del adoptante. En general, el parentesco entre un miembro adoptado de la familia se considera exactamente igual que el de un miembro de origen consanguíneo,

computándose la línea de parentesco de la misma forma que en el caso de la consanguineidad.

CÓNYUGES. La calidad de consortes o cónyuges es importantísima en el derecho de familia, en virtud de que no solo crea los sujetos especiales del matrimonio, con el conjunto de derechos y obligaciones que recíprocamente la ley les concede e impone, sino que además se proyecta sobre los parientes legítimos y, especialmente, en las relaciones paterno–filiales. Al estudiar el matrimonio determinaremos los derechos y obligaciones de los cónyuges.

PERSONAS QUE EJERCEN LA PATRIA POTESTAD. "La patria potestad se ejerce en el siguiente orden:

- I. Por el padre y la madre;
- II. Por el abuelo y la abuela maternos;
- III. Por el abuelo y la abuela paternos.

Tratándose de controversia entre los abuelos, el Juez decidirá, tomando en cuenta los intereses del menor" 13

TUTOR. "La tutela es la guarda de la persona y de sus bienes, respecto de los que no estando sujetos a la patria potestad tienen incapacidad natural y legal o solamente la segunda, para ejercitar sus derechos y cumplir sus obligaciones por sí mismos. La tutela puede también tener por objeto la representación interina del incapaz en los casos especiales que señale la ley. En la tutela se cuidará preferentemente de la persona de los incapacitados". ¹⁴

_

¹³ Artículo 4.204 Código Civil del Estado de México 2009, pág. 50.

¹⁴ Articulo 4.227 Código Civil del Estado de México 2009, pág. 54.

CURADOR. Es la persona que va a vigilar la actuación del tutor respecto del cuidado y administración de los bienes y persona de los menores o incapacitados puede. Puede ser curador un familiar o una persona extraña, pero NO puede serlo el Tutor.

CONCUBINOS. El Código Civil vigente para el Distrito Federal, a diferencia de los de la mayoría de los estados del país, ordena en el artículo 291 Bis lo siguiente: "La concubina y el concubinario tienen derechos y obligaciones recíprocos, siempre que, sin impedimentos legales para contraer matrimonio, hayan vivido en común en forma constante y permanente por un período mínimo de dos años, que preceden inmediatamente a la generación de derechos y obligaciones a los que alude este capítulo. No es necesario el transcurso del período mencionado cuando, reunidos los demás requisitos, tengan un hijo en común. Si con una misma persona se establecen varias uniones del tipo antes descrito, en ninguna se reputará concubinato. Quien haya actuado de buena fe podrá demandar del otro una indemnización por daños y perjuicios". ¹⁵

De la anterior transcripción hay que destacar que el concubinato no es tener una amante o tener dos esposas; la ley exige que tanto él como ella sean solteros y además que no exista alguna razón legal que impida casarse, si ese fuera el caso. Entre los impedimentos establecidos por la ley destacan el parentesco por consanguinidad, el de afinidad, el atentado contra la vida, la violencia física o moral, la impotencia incurable para la cópula, alguna

_

¹⁵ Artículo 291 Bis Código Civil del Distrito Federal 2009.

enfermedad crónica e incurable, que haya un matrimonio subsistente y en esas circunstancias se pretenda formar un concubinato, y el parentesco derivado de la adopción plena, entre otros. También se exige como requisito hacer vida en común, cotidiana, permanente, cuando menos por dos años, o en ese lapso haber tenido un hijo en común. La ley sanciona e impide que surja el concubinato si él o ella, según fuera la hipótesis, tuvieran varias uniones de hecho como la señalada. Es una novedad jurídica importante que sólo se daba en el matrimonio putativo, que no es el que está usted pensando, sino el que realiza, por ejemplo, un hombre o mujer casados en segundas nupcias sin disolver el primero. Decíamos que la aportación del legislador es facultar a cualquiera de los concubinos, al haber actuado de buena fe, el demandar al otro una indemnización por daños y perjuicios. En esencia, el precepto citado ratifica los deberes, derechos, obligaciones y facultades concedidas a los concubinos.

1.3.2. PERSONAS MORALES.

Agrupación de personas que se unen con un fin determinado, por ejemplo, una sociedad mercantil, una asociación civil. En el caso de personas morales, el régimen fiscal y las obligaciones que les corresponden son diferentes en relación a, si tienen o no fines de lucro.

- 1. DIFEM (Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México)
- VIFAC A.C. (Vida y Familia Privada)
 Organizaciones No
 YOLINGUANI (El Don de la Vida Privada)
 Gubernamentales
- **4.** Instituto de Asistencia e Integración Social (Gubernamental)

- 5. Dirección General del Gobierno del Estado de México
- **6.** Fundación Casa Alianza (Casa Hogar Privada)
- Fiscalía Central de Investigación para Menores (Albergue Gubernamental y pertenece a la PGJDF)
- Sub dirección de Asuntos Asistenciales para Menores de Edad
 Incapaces (Albergue Gubernamental y pertenece a la PGJDF)
- 9. Casa Hogar Somasco (Privada Estado de México) Institución
- 10. Casa Hogar San Miguel Arcángel (Privada Estado de México Asistencia
- 11. Casa Hogar el Mexicanito (Privada Estado de México) Privada

1.4 CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO DE FAMILIA.

La característica del derecho de familia es la *bilateralidad*, porque un sujeto distinto al afectado está facultado para exigir el cumplimiento de la norma; como se muestra en los siguientes conceptos.

1.4.1. CONTENIDO ÉTICO O MORAL:

Esta rama jurídica habitualmente posee **normas** sin sanción o con sanción reducida y **obligaciones** (o más propiamente *deberes*) fundamentalmente incoercibles. Por ello no es posible obtener el cumplimiento forzado de la mayoría de las obligaciones de familia, quedando entregadas al sentido ético o a la **costumbre** (una importante excepción es el **derecho de alimentos**).

1.4.2. REGULA SITUACIONES O ESTADOS PERSONALES:

Es una disciplina de estados civiles (de cónyuge, separado, divorciado, padre, madre, hijo, etc.) que se imponen *erga omnes* (respecto de todos). Además, dichos estados pueden originar relaciones Patrimoniales (*derechos familiares patrimoniales*), pero con modalidades particulares (diversas de aquellas del Derecho civil), pues son consecuencia de tales estados y, por tanto, inseparables de ellos.

1.4.3. PREDOMINIO DEL INTERÉS SOCIAL SOBRE EL INDIVIDUAL:

Esta rama posee un claro predominio del interés social (o familiar) en sustitución del interés individual. Ello genera importantes consecuencias:

- ♣ Normas de orden público: sus normas son de orden público, es decir, son imperativas e indisponibles. No se deja a la voluntad de las personas la regulación de las relaciones de familia; sin perjuicio que tal voluntad sea insustituible en muchos casos (como en el matrimonio o la adopción), pero sólo para dar origen al acto (no para establecer sus efectos).
- * Reducida autonomía de la voluntad: como consecuencia de lo anterior, el principio de autonomía de la voluntad (base del Derecho civil) no rige en estas materias. En general, se prohíbe cualquier estipulación que contravenga sus disposiciones. Una importante excepción la constituyen las normas sobre los regímenes patrimoniales del matrimonio.
- * Relaciones de familia: en esta disciplina, a diferencia del Derecho civil (donde prima el principio de igualdad de partes), origina determinadas relaciones de superioridad y dependencia o derechos-deberes,

especialmente entre padres e hijos (como la **patria potestad**), aunque la mayoría de los derechos de familia tienden a ser recíprocos (como es el caso del matrimonio).

2. FAMILIA

Los grupos familiares han existido en todas las culturas a lo largo de la historia del hombre, y dieron origen a diversos tipos de familias que reflejan una gran variedad de contextos económicos, sociales, políticos, jurídicos, etc.

De esta manera, el término familia tiene diversas acepciones, ya que su significado dependerá del ángulo en el cual se coloque el estudio para reflexionar científicamente sobre ella como la institución y así conocerla. En este sentido, el concepto de familia no será el mismo si ésta es enfocada desde el punto de vista de su origen, si se analiza a partir de su evolución histórica, social, o bien en razón de sus efectos, entendidos éstos como derechos y obligaciones que vinculan a sus miembros.

En sentido muy amplio, la familia es el grupo de personas entre quienes existe un parentesco de consanguinidad por lejano que fuere. Esta noción, por su propia vaguedad y su amplitud, no tiene efectos jurídicos, estos pueden percibirse en el campo de la sociología, en la medida en que son el fundamento de ciertos vínculos de solidaridad.

"FAMILIA, es el agregado social constituido por personas ligadas por el parentesco, y con el conjunto de los parientes que viven en un mismo lugar." ¹⁶

_

¹⁶ Rafael de Pina Vara, Diccionario de Derecho, Edito. Porrúa, pág. 287.

"FAMILIA, es el conjunto de reglas de derecho de orden personal y patrimonial cuyo objeto exclusivo, principal, accesorio o indirecto es presidir la organización, vida y disolución de la familia".¹⁷

"La **familia** es el núcleo o el epicentro donde se forma la sociedad o el país. Por esta razón no debe ser maltratada, violada, esclavizada, ignorada por su color de piel, desterrada por sus orígenes o principios de religión. Tampoco debe ser odiada por el sitio donde se ubica o vive en este mundo". ¹⁸

El autor la doctrina de manera general EDGAR BAQUEIRO ROJAS Y ROSALÍA BUENROSTRO BÁEZ¹⁹, nos dan tres sencillas definiciones de Derecho de Familia desde su punto de vista

2.1. CONCEPTO BIOLÓGICO.

Grupo constituido por la primitiva pareja y sus descendientes, sin limitación. La familia como hecho biológico involucra a todos aquellos que por el hecho de descender unos de los otros o de un progenitor común, generan entre sí lazos de sangre.

2.2. CONCEPTO SOCIOLÓGICO.

Es un concepto cambiante en el tiempo y en el espacio, pues los conglomerados familiares se han organizado de diferentes maneras a través de

¹⁷ Rafael Rojina Villegas, Bonnecase, Compendio de Derecho Civil I, Introducción, Personas Y Familia, Edit. Porrúa, pág. 206.

¹⁸ Felipe de la Mata y Roberto Garzón, Derecho Familiar, Edit. Porrúa;

¹⁹ Rojas Baqueiro Edgar, Buenrostro Báez Rosalía, Derecho de Familia y su Sucesiones, México p. 8,9.

las diversas épocas y en los distintos lugares. En algunos casos, como el de las sociedades llamadas industriales, su organización ha correspondido a la estructura de la denominada "familia nuclear" que se encuentra exclusivamente por la pareja y sus descendientes inmediatos. Estos al unirse con los miembros de otras familias, forman una nueva y aunque vivan separadas, se encuentran engranadas. Los integrantes de este tipo de familia no siempre estuvieron unidos por vínculos de sangre y matrimonio, como fue el caso de los siervos y clientes que vivieron bajo el mismo techo, por ejemplo la familia romana.

2.3. CONCEPTO JURÍDICO.

Este concepto atiende a las relaciones derivadas del matrimonio y procreación conocidas como parentesco, y a las que la ley reconoce ciertos afectos, esto es que crean derechos y deberes entre sus matrimonios.

Por lo tanto, los conceptos biológico y sociológico, en nuestro derecho el concepto jurídico de familia sólo la considera a partir de la pareja, sus descendientes, y ascendientes y responde al grupo formado por la pareja, así como por otras personas unidas por vínculos de sangre o matrimonio o solo civiles, a los que el ordenamiento positivo impone deberes y otorga derechos jurídicos.

2.4. TIPOS DE FAMILIAS Y SUS DIFERENTES ROLES.

La **familia** es el núcleo donde se forma la sociedad o el país. Por esta razón no debe ser maltratada, violada, esclavizada, ignorada por su color de piel, desterrada por sus orígenes o principios de religión. Tampoco debe ser odiada por el sitio donde se ubica o vive en este mundo, como se mencionan a continuación.

2.4.1. Nuclear: Formada por padre, madre e hijo; es la típica familia clásica.

También se le dice Círculo Familiar.

2.4.2. Extensa: Familia que comparte hogar con personas familiares.

Además de la familia nuclear viven:

- ✓ Abuelos,
- √ tíos.
- ✓ primos y otros parientes, consanguíneos o afines.
- 2.4.3. MONO PARENTAL: Sólo hay un padre o madre, e hijos o hijas.
 - 1.- Familia mono parental extendida:
 - a. Hay un progenitor, hijos o hijas y personas de la familia.
 - 2.- Familia mono parental compleja:
 - b. Hay un progenitor y a su cargo hijos o hijas y comparte vida con personas ajenas a la familia.

2.5. CARACTERÍSTICAS DE LA FAMILIA ACTUAL.

- Reducción de la estabilidad. (divorcios)
- Reducción de los componentes. (menos hijos).
- Reducción de los espacios domésticos.
- Reducción de los tiempos de relación. (padre y madre trabajan).
- Reducción de la normatividad axiológica. (de los valores).

2.6. RELACIONES FAMILIARES.

Las relaciones de familia, o sea los vínculos, que se establecen entre los miembros de la misma, reconocen diversos orígenes.

- El parentesco,
- El matrimonio y

❖ La adopción

Son las causas que generan las <u>relaciones familiares</u>. La base de la familia es el matrimonio, que produce la mayor parte de las relaciones de esta índole. Entre los parientes se establecen, a la vez, relaciones que dan origen a derechos y obligaciones y que varían según que el parentesco sea consanguíneo, político o civil.

CAPITULO II

PATRIA POTESTAD, NIÑOS EXPÓSITOS Y NIÑOS DE

LA CALLE.

1. EVOLUCIÓN HISTÓRICA.

La institución de la Patria Potestad se origina en el derecho romano, el mismo nombre denuncia su origen y su carácter, que ha venido variando a lo largo del tiempo y del cual subsiste exclusivamente el nombre. Consistía en una efectiva potestad o poder sobre los hijos y sus descendientes, ejercido solo por el ascendiente varón de más edad. Tenía carácter perpetuo y se fundaba en el concepto de soberanía domestica, de donde se origino el término, ya que era un poder real y efectivo del *pater familias* (no del padre, y menos de la madre) sobre todos sus descendientes, y se prolongaban por toda la vida de los sujetos.

Se equiparaban a la patria potestad marital que se tenía respecto a la mujer y era equivalente, en menor grado, a la potestad sobre los esclavos. Se establecía en beneficio al jefe de familia, quien podía rechazarla si así le convenía; sus facultades abarcaban la persona y los bienes de los hijos, a grado tal que podía venderlos como esclavos si lo hacia fuera de Roma, e incluso condenarlos a muerte. El *pater* era dueño de todos los bienes que el hijo adquiría, con un poder absoluto y dictatorial.

Estas características fueron suavizándose a través del tiempo, especialmente con el advenimiento del cristianismo. Cada vez se atendía más al interés del hijo, entendiéndose las patria potestad mas como una función obligatoria que

como un derecho. Por el sistema de los peculios el hijo pudo tener patrimonio propio y administrar sus propios bienes, hasta convertirse, en nuestros días, en una institución protectora del menor, establecida en provecho de éste y en su beneficio. Es ejercida primeramente por ambos padres y a falta de éstos, por lo abuelos, independientemente de su sexo. Tiene carácter transitorio, pues sólo dura hasta la mayoría de edad o la emancipación del hijo. No afecta la capacidad de goce del menor y sólo limita, en su provecho su capacidad de ejercicio.

1.1. DIFERENCIA ENTE LA INSTITUCIÓN ROMANA Y LA ACTUAL.

Si comparamos la actual institución de la patria potestad con la institución romana, encontramos las siguientes diferencias.

PATRIA POTESTAD ROMANA	PATRIA POTESTAD MODERNA
Estaba estatuida en beneficio del	Se establece en beneficio del menor
grupo familiar representado por el	
pater familias	
Era facultad del pater familias o sea	Es facultad de la pareja, si viven
del varón de mayor de edad y nunca	juntos o están casados. Si viven
de la mujer.	separados o no se ponen de acuerdo,
	será uno u otro atendiendo a la
	resolución del juez.
La patria potestad era renunciable; el	La patria potestad es irrenunciable.
pater podía renunciar a ella.	

1.2. CONCEPTO DE PATRIA POTESTAD.

"Poder concedido a los ascendientes como medio de cumplir con sus deberes respecto a la educación y cuidado de sus descendientes". 1

"Conjunto de derechos, deberes y obligaciones conferidos por la ley a los padres para que cuiden y gobiernen a sus hijos desde el nacimiento hasta la mayoría de edad o la emancipación así como para que administren sus bienes sus bienes y los representen en tal periodo".²

Desde mi punto de vista, la patria potestad la puedo definir como la autoridad que tienen los padres para ejercer sus obligaciones como padres en cuanto a la asistencia, protección y cuidado de sus hijos menores de edad que aun no hayan contraído matrimonio.

1.3. SUJETOS DE LA PATRIA POTESTAD.

"Hay dos tipos de sujetos en la Patria Potestad, los activos que son los ascendientes, como el padre, madre, y a falta de ambos, los abuelos, en el orden que determine la ley o el juez familiar, atendiéndolo a la convivencia del menor. Pasivos, los descendientes menores de dieciocho años no emancipados".³

_

¹ Derecho de Familia y Sucesiones. Edgar Baqueiro Rojas, Rosalía Buenrostro Báez, Colección Textos Jurídicos Universitarios. Pág. 227.

² Derecho de Familia y Sucesiones. Edgar Baqueiro Rojas, Rosalía Buenrostro Báez, Colección Textos Jurídicos Universitarios. Pág. 227.

³ Código Civil del Estado de Mèxico, 2010.

2. NIÑOS EXPÓSITOS.

Se desconoce totalmente los antecedentes familiares del menor, quien es su madre, padre, hermanos, abuelos, tíos, etc. Cuando se trata de un niño expósito se dice que se pierde de inmediato la patria potestad, por no tener ningún antecedente familiar.

2.1. ANTECEDENTES DE NIÑOS EXPÓSITOS.

Hoy en día no se emplea la palabra Expósito, ya que ha sido sustituida por la de **ABANDONADO**, para referirse al recién nacido del que se ha deshecho la madre, esto es porque ya no existen las **casas de expósitos**, una institución que resolvía el problema de la maternidad no deseada. La "exposición" de niños, llamada también *exposición de parto*, difería del "abandono" (menos civilizado, pero que buscaba también desprenderse del bebé sin causarle daño) en que estaba socialmente aceptada y regulada, hasta el punto de que en todas las ciudades importantes había una casa de expósitos; y en las muy populares, la ley mandaba que hubiese en cada estado una de estas casas con **torno**, para tener la mujer la libertad de depositar en él a su hijo sin ser vista por la persona (una monja) que lo recibía.

Las casas de expósitos, los hospicios y las maternidades han sido sustituidas hoy por otro género de instituciones en que se descarta la ocultación de la identidad de la madre (DIF, CASAS HOGARES, SUB DIRECCIÓN DE ASUNTOS ASISTENCIALES PARA MENORES DE EDAD INCAPACES, entre otras) porque hoy en día existe, una libertad sexual de la mujer no casada, y en consecuencia su maternidad.

Expósito es una forma latina, palabra culta por tanto con la que se ha dado el mejor nombre posible a una realidad bastante dura. Este nombre lo inventaron y lo usaron ya los romanos con el significado que tiene en nuestra lengua. El verbo expono, exponere, expósui, expósitum significa "poner fuera", sacar. Las aplicaciones de este verbo son infinitas, y una de ellas fue la de dejar fuera de la casa (ex pósitus = puesto fuera) al recién nacido no deseado. Esta práctica de la exposición, del simple sacarlo fuera, fue practicada por todos los pueblos con intención de eutanasia, pero con la posibilidad de sobrevivir si a alguien le interesaba la criatura. La historia nos cuenta que en Grecia se llegaba más allá, yendo directamente al infanticidio. En Roma al paterfamilias, dueño absoluto de los hijos, el derecho le reconocía como un elemento más de la potestas patria el ius exponendi, es decir el derecho de sacar fuera de la casa, y dejarlo ahí para que se muera o para que alguien lo recoja, al hijo no deseado.

La palabra y el concepto del abandono consentido de los hijos han perdurado en nuestra cultura hasta hace menos de medio siglo. El cristianismo le dio una forma más humana para los hijos abandonados, a los que recogió en los hospicios y en las casas de expósitos; y para las madres manteniendo su anonimato. Quedaron sin embargo profundas huellas de la crueldad en que estaba envuelto algo tan grave. Al no tener estos niños padres conocidos, se les ponían apellidos que delataban su condición de niños abandonados: el más cruel era el ponerles directamente Expósito de apellido. Todavía en 1921 la ley establecía en España que los expedientes para cambiarse el apellido de Expósito por cualquier otro, serían gratuitos. Pero conforme fue pasando el tiempo se arbitraron otras fórmulas, como fue ponerles a estos niños como apellido el nombre del santo del día, y ya más adelante los apellidos que

quisieran ponerles (elegidos arbitrariamente) los responsables del hospicio, que ejercían de tutores suyos.

Hoy en día nuestra legislación Civil actualizada, no habla de niños expósitos y de niños que fueron abandonados, pero la diferencia de uno de otro es:

- <u>Niños Expósitos</u>, se desconoce totalmente los antecedentes familiares del menor, quien es su madre, padre, hermanos, abuelos, tíos, etc. Cuando se trata de un niño expósito se dice que se pierde de inmediato la patria potestad, por no tener ningún antecedente familiar.
- <u>Niño Abandonado</u>, hay que iniciar un procedimiento que dura seis meses para declararlo abandonado, y ver si de casualidad algún familiar o sus mismos padres lo reclaman y pedir que se les devuelva, pero si no llegara a ser el caso, poder determinar, si procede o no a retirar la Patria Potestad.

Algunos niños pueden sobrevivir si son adoptados, el abandono es generalmente aceptado como una forma de <u>infanticidio</u>. Como se describe en la *Apología*: "es ciertamente más cruel que matar... el abandonarlos al frío y al hambre de los perros". En la actualidad esta forma de abandono de niños aún existe en las castas más pobres. Muchos de estos niños terminaron y aún terminan como <u>esclavos</u> o <u>prostitutas</u>.

2.2. EL ABANDONO DE NIÑOS EN LA ACTUALIDAD.

.

⁴ Tertuliano lo describe en su Apología

El abandono de infantes puede ser inhumano y lejano para algunas personas; sin embargo, en el Estado de México, se registra en forma más común, para desgracia de algunos menores de edad. Se registran entre ocho y diez al mes, de los que desde fines del mes pasado formaron parte de estas estadísticas Alondra Esmeralda Quezada de tres años y Óscar Ramírez Lara de 15, ambos abandonados a la suerte de la vida.

La delegada de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM), explicó que el número de abandonos de infantes es muy variable cada mes; sin embargo, es un fenómeno que se registra continuamente. La suerte de los niños puede ser múltiple y, en el último de los casos, son adoptados por algunas parejas interesadas en tener a un menor en sus vidas, ya que la naturaleza no les permitió engendrar ninguno. Sin embargo, se busca en primera instancia que los mismos puedan vivir con algunos parientes, para que continúen desarrollándose con los lazos afectivos necesarios.

El caso de Alondra, quien se encuentra hoy en custodia temporal ante el DIF Municipal, fue de abandono de su madre, quien dicen se llama Antonia Quezada Rivas. Ella dejó a su hija en una vecindad, junto con sus primas de nombres Brisa y Érika Arias Rentería de 14 y 19 años de edad, respectivamente, quienes dejaban sola a la menor en el domicilio marcado con el número 122 de la calle Colón del barrio de Tierra Blanca.

Los vecinos denunciaron al DIF Municipal estas irregularidades y se iniciaron las investigaciones; sin embargo, la madre no ha aparecido. Se sabe que

mandaba dinero del municipio de Topia, alrededor de mil 200 pesos, pero hace dos meses que dejó de hacerlo, por lo que la niña cayó en el desamparo.

Por su parte, Óscar Ramírez Lara dice venir de Irapuato, del estado de Guanajuato. Dice que vendía dulces en aquella ciudad y que de pronto viajó en autobús hasta el Estado de México y estuvo vagando por las calles desde hace dos meses. Fue llevado al DIF Municipal por elementos de Seguridad Pública y explicó ahí que vive en la colonia España en la calle Mar Egeo de aquella ciudad; sin embargo, la dirección no existe. Los nombres de los padres, explicó el niño, son: Juan Pablo Ramírez y Martha Estela Lara, pero tampoco han podido ser localizados. En este caso se presume que el menor no quiere volver a casa.

Laura Barrera Fourtoul, Directora general del DIFEM, explicó que se está esperando que los padres de los dos infantes puedan aparecer; sin embargo, después de algunos días más, si esto no sucede, deberá tramitarse la quita de derechos de la patria potestad o el nuevo registro del niño, según sea el caso. De este modo, los menores estarán en custodia del DIF Municipal.

Los niños pueden ser adoptados por parejas que solicitan menores y éstos son canalizados. Los niños son entregados después de que el Consejo Técnico de Adopciones analiza cada caso de matrimonios.

La Delegada de la Procuraduría dijo que a través de elementos de Seguridad Pública se determinan algunas estrategias para evitar la vagancia de muchos niños; algunos casos son provocados por la negligencia en los cuidados de los padres de familia.

Los elementos preventivos recogen a los menores de las calles y los llevan al Albergue Municipal, del Programa de Atención a Menores y Adolescentes en Riesgo, donde son valorados. Los padres son amonestados por el DIF Municipal y advertidos sobre los cuidados que deben mantener, pues en caso contrario pueden hacerse acreedores a algunos delitos.

2.2.1. NIÑOS ABANDONADOS Y DESPROTEGIDOS.

Andrea Bárcena, directora del Centro Mexicano para los Derechos de la Infancia (Cemedin), expuso. La infancia nacional está abandonada y desprotegida. Es el sector poblacional en el que más repercute la pobreza, desnutrición, deficiente oferta educativa, falta de garantías individuales y explotación sexual y laboral, señaló en la UNAM, Andrea Bárcena, directora del Centro Mexicano para los Derechos de la Infancia (Cemedin).

Al participar en la mesa de análisis Las instituciones y el Estado en el cuidado de la niñez, como parte del cuarto ciclo Mujer Ciencia UNAM 2009, detalló que en México hay al menos 30 millones de menores de 18 años con escasas oportunidades de lograr un desarrollo pleno de sus capacidades. A nivel político, el tema de los niños es muy "subversivo", porque si un país enfocara su eje de desarrollo y planeación económica pensando en el bienestar de los menores, debería renunciar al modelo neoliberal, y los gobernantes no están dispuesto, "pero una nación sin proyecto para su infancia, es una nación sin proyecto". La egresada de la Facultad de Psicología de la UNAM nos recordó que la desnutrición es un desastre producido por el hombre, porque no sólo

⁵ Andrea Bárcena, directora del Centro Mexicano para los Derechos de la Infancia (Cemedin)

_

implica falta de alimentación, sino el establecimiento de un sistema social que reduzca carencias básicas.

En la mesa moderada por Mayra de la Torre Martínez, presidenta del Capítulo en México de la Organización del Tercer Mundo de Mujeres Científicas (TWOWS, por sus siglas en inglés), la egresada de la Facultad de Economía de la UNAM, Adriana Díaz Tovar, rechazó que la Norma Oficial Mexicana 167, relacionada con la prestación de servicios de asistencia social para menores y adultos mayores, sea adecuada y actual, porque fue diseñada en 1997. Por ello, sugirió revisarla y replantearla para su mejoramiento.

Para concluir, las distintas instituciones de educación superior de todo el país propusieron crear un sistema de monitoreo de todas guarderías y sus condiciones reales, para así evitar tragedias o maltrato. "Somos los de la sociedad civil quienes estamos respondiendo".

2.3. PROYECTA DIF NACIONAL 30 MIL NIÑOS ABANDONADOS EN EL 2010.

El Lunes treinta de noviembre del año 2009, en la Ciudad de México, se realizo el 2º Foro Nacional de Adopción convocado por DIF Nacional, y participaron las diputadas Gabriela Desiré Molina Aguilar y María Macarena Chávez Flores, presidenta e integrante de la Comisión de Grupos Vulnerables, Equidad y Género, así como Ana Luz Mila, procuradora de la Defensa del Menor y la Familia, además de legisladores de todo el país.

En este sentido, las diputadas, consideraron que en este año podrían aprobarse las Reformas al Código Familiar, ya que además de contar con dos

iniciativas en la materia, los foros con especialistas han contribuido a disipar las dudas de constitucionalidad sobre los juicios de pérdida de patria potestad, a fin de hacer más ágil el proceso para que una institución se haga cargo de los menores. Señalaron además la importancia de fortalecer los recursos para las niñas y niños en situación de abandono bajo la tutela del DIF, que suman alrededor de 200 infantes, por medio de la Casa Hogar y el fomento de una cultura de adopción, además de las reformas al marco legal vigente, toda vez que el problema fundamental para que ésta se dé, es que la mayoría de parejas solicitan a infantes menores de 3 años para tal efecto, por ello resulta fundamental inhibir el abandono de bebés. Cabe mencionar que según proyecciones de DIF Nacional, en 2010 habrá alrededor de 30 mil infantes abandonados.

2.4. PROCEDIMIENTO DE MENOR ABANDONADO.

Toda persona que encontrare un recién nacido o en cuya casa o propiedad fuere expuesto alguno, deberá presentarlo al Oficial del Registro Civil con los vestidos, valores o cualesquiera otros objetos encontrados con él, el Oficial dará inmediatamente intervención al Ministerio Público. El acta de nacimiento que se asiente en estos casos contendrá el nombre propio y apellidos que el oficial imponga al niño, su sexo, la fecha y hora de nacimiento aproximadas, el probable lugar en que ocurrió, si es registrado vivo o muerto su impresión digital y las generales de la persona que presenta al registrado. En el acta que el Ministerio Público levante en esta clase de asuntos se expresarán las circunstancias que designa, la edad aparente del niño, el nombre propio y apellidos que se le pongan y el nombre de la persona

o institución que se encargue de él. Una copia de esta acta se destinará al apéndice del archivo. Si con el expósito se hubieren encontrado documentos, alhajas u otros objetos que puedan conducir al reconocimiento de aquél, el Oficial del Registro Civil, dispondrá su depósito en la oficina del Ministerio Público que corresponda. En el acta que levante el Ministerio Público se hará mención de tales objetos, dándose formal recibo de los mismos a quien se encargue de la atención del niño. "La Ley coloca a los expósitos y a los que sean entregados o abandonados, bajo la tutela de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México y Municipales que cuenten con albergues, sin perjuicio que éstos otorguen la guarda y cuidado a alguna institución de asistencia social pública o privada, legalmente reconocida. En los casos que los Sistemas Municipales otorguen la guarda y cuidado a instituciones de asistencia social pública o privada, deberán notificarlo al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de

3. NIÑOS DE LA CALLE EN MÈXICO.

Los niños de la calle o niños trabajadores, viven en condiciones deplorables, son aquellos que realizan actividades dentro de la economía informal, vendedores, payasos, pepenadores, cargadores de bultos, etc. Estos generalmente no tienen un vínculo con sus familias o en su defecto lo mantienen en malas condiciones contribuyendo a la economía familiar.

⁶ Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Mèxico, DIFEM.

Mi objetivo es crear conciencia sobre el problema que vivimos en el país además de que al conocer el problema podremos ser parte de una solución óptima y satisfactoria. Este problema ha tomado un carácter alarmante ya que ha crecido considerablemente en los últimos años, además de que un contingente de niños indígenas se han incorporado a los ámbitos callejeros, en ocasiones acompañados con sus familias que también viven de las actividades económicas informales.

Las crisis económicas determinan de manera alarmante el crecimiento en el número de niñas y niños que viven y trabajan en la calle, que provienen de grupos familiares y de comunidades populares que no logran proporcionarles las necesidades básicas y que no cuentan con herramientas fundamentales para la crianza y educación. Generalmente los niños que viven en situación de pobreza extrema y conflictos familiares intensos son aquellos que buscan una salida o un refugio en las calles, en cuanto a las familias los menores por falta de afecto, abandono, maltrato han roto sus lazos familiares, o como generalmente sucede nunca han tenido una familia. Por lo general, presentan alto nivel de adicción a las drogas. La ciudad de México se encuentra ocupada y competida por un sin fin de problemas, entre los que sobresalen los niños y jóvenes de la calle. Ellos salieron del seno familiar buscando una alternativa de vida, encontrando en la calle la sobrevivencia y marginación, muy parecida a la de su hogar, pero con una ventaja mayor: *la libertad*.

Han ganado los espacios públicos a fuerza de golpes y sacrificios; han desarrollado en las calles no sólo un modo de vida, sino toda una cultura

callejera, de la que poco entiende nuestra sociedad mexicana. Los señalan como: "vagos", "malvivientes", "drogos" y sobre todo "improductivos".

Son referidos por los medios de comunicación solo como Nota Roja. Pero el escándalo es mayor si ya es un joven. Carecen de existencia legal por la falta de documentación y por tanto de menos posibilidades de empleo. En la calle la violencia y las adicciones se convierten en el riel donde su vida transita a toda máquina.

Las diferentes formas de abordar y entender el problema, han permitido que los servicios que varias Instituciones ofrecen a los chicos, en muchos momentos duplicados, faciliten la profesionalización de los mismos. Muchos de ellos conocen las Instituciones en detalle, haciendo uso de los servicios pero sin llegar a la reflexión de su propia vida.

3.1 NIÑOS DE LA CALLE FUNDACIÓN CASA ALIANZA MÈXICO.

Casa Alianza México se fundó en el D.F. en 1988 y es sucursal de la institución norteamericana Covenant House. Casa Alianza trabaja con niños de la calle en tres zonas de la ciudad. Según su manual el objetivo general de Casa Alianza es 'sacar a los niño/as de la calle y brindarles elementos de desarrollo personal para que al cumplir la mayoría de edad tengan las herramientas y habilidades necesarias para afrontar una vida independiente'. De las varias instituciones en la ciudad que trabajan con niños de la calle Casa Alianza es una de las más grandes y cuenta con muchos recursos. El programa de casa Alianza consiste en cuatro etapas: calle, refugio, hogar de transición y hogar grupal. Trabajé en

la primera etapa, la de calle. El personal consta de cinco educadores que diariamente salen a la calle a hacer contactos con los muchachos.

La mayoría de los muchachos tienen entre doce y diecisiete años, lamentablemente, gran parte de ellos se drogan. Muchos ya tienen dos o tres años en la calle; algunos tienen más. El propósito del informe es, al reflexionar sobre mi trabajo aquí, hacer algunas propuestas en cuanto al trabajo con niños de la calle en México.

No se puede simplificar el origen de este fenómeno pero lo que es cierto es el elemento común de la pobreza. De manera general, los sueldos son precarios y muchas veces la mujer tiene que salir en busca de trabajo, ya que el salario del padre no alcanza. También hay un gran porcentaje de mujeres jefas de familia que tienen que trabajar aún más. Todo esto provoca una situación que de una manera sistemática desintegra la unidad familiar. Además, muchos muchachos han sufrido el maltrato.

En algunos casos resulta que poco a poco empiezan a pasar más tiempo afuera de casa. Al fin y al cabo acaban por quedarse en la calle sin ningún motivo para regresar a casa. Muchos asisten a la escuela hasta la secundaria y luego dejan de estudiar.

3.3.1. PROGRAMAS DE CASA ALIANZA CON LOS NIÑOS DE LA CALLE EN MÉXICO.

Vale la pena dar una breve explicación de las etapas del programa de Casa Alianza.

A) PRIMERA ETAPA CALLE

La primera etapa es la de calle; en está sale diario a la calle un equipo de educadores a los lugares de encuentro de los niño/as y adolescentes para brindarles una opción diferente a la que viven. Realizan varias actividades con los niños tales como: dinámicas de grupo, socio dramas, juegos activos con espacios de reflexión, dibujo y/o pintura. Las actividades tienen como objetivo el estimular el deseo del niño/a para que abandone la calle. También los educadores realizan curaciones médicas a los niños. Por medio de las mencionadas actividades tratan de ofrecerles una alternativa diferente a la calle. Se les invita a ingresar al Refugio de Casa Alianza. De los niños y niñas con quienes trabaja Casa Alianza un 90 por ciento utiliza algún tipo de droga y el 'activo'-inhalante - es usado por un 70 por ciento. También están muy difundido el uso del cemento, thiner, mariguana, alcohol y tabaco. Desde luego cuesta más trabajo llevar a cabo actividades con muchachos drogados.

B) SEGUNDA ETAPA REFUGIO.

Es un albergue temporal donde pueden llegar los niño/as a bañarse, comer y cambiarse de ropa. También los consejeros que trabajan adentro realizan una serie de actividades con el fin de explorar formas de vida distintas a las de la calle. El objetivo es lograr la estabilidad del niño para que pueda convivir con otros niños y superar su crisis. Dentro del refugio hay algunas reglas básicas, tales como: no violencia, no drogas, no sexo, no robo. El refugio sigue un sistema de puertas

abiertas. Al ingresar, niños tienen que quedarse al menos una noche. A partir de entonces se puede salir.

Por lo que he visto, la problemática central estriba en la situación de los niño/as y adolescentes que se encuentran adaptados a la vida en la calle, con una falta de interés y apatía ante las alternativas de vida que propone el educador de calle. A mi me parece la problemática central porque la mayor parte de los niños con quienes trabajamos están adaptados a esa clase de vida. A veces los educadores logran convencerlos de ingresar al refugio, pero ya que es un sistema de puertas abiertas muchos de ellos se quedan dos o tres días y se salen.

La mayor parte de los muchachos que ya están adaptados a la calle se drogan mucho. Para ellos las drogas se convierten en algo imprescindible de la vida en la calle. Están poco dispuestos a ingresar a un albergue temporal. A ellos les parece un ambiente demasiado estricto.

Para mí la pregunta es ¿Cómo trabajar con estos muchachos que muestran una falta de interés para las alternativas de vida que les proponemos?, ¿Cómo alentarlos a alejarse de la calle?

El programa de Casa Alianza funciona bien para algunos muchachos, pero para otros al programa le hace falta algo. A mí me parece que les serviría mejor un centro de día, un lugar donde pueden venir a pasar unas cuantas horas sin estar en la calle y sin drogarse. Poco a poco se darían cuenta de que hay mejores alternativas a la vida en la calle.

Casa Alianza reconoce que su refugio no funciona para todos los niño/as, y ha abierto la posibilidad de que algunos de ellos que no se encuentran listos para ingresar a el refugio, pasen el día con un consejero con quien realizan diversas actividades. Luego a las cinco estos niño/as se salen. Para ellos el refugio funciona como un pequeño centro de día. A mi me parece algo con posibilidad de éxito.

Después de terminar mi colaboración con Casa Alianza, pasé dos semanas laborando en Fundación Pro-Niño, otra institución que trabaja con niño/as de la calle. Tienen un año y medio realizando ese trabajo. Es una fundación mucho más pequeña que Casa Alianza. Pro-Niño cuenta con un centro de día y dos educadores que salen a la calle diario. Trabajé en el centro de día con otros dos educadores.

El centro cuenta con una mesa de ping pong, un taller para grabado de vidrio, una sala de televisión, unas cuantas duchas, una cocina y un comedor. En el centro de día sólo se les permite entrar a niños y no a niñas. Alrededor de catorce niños entran en la mañana y se bañan. Toman el desayuno y luego lavan su ropa. En el transcurrir del día los educadores realizan varias actividades con los niños, tales como: talleres de arte, paseos al cine, partidos de fútbol y de vez en cuando campamentos. Las instalaciones son muy agradables.

El centro de día no cuenta con camas; no es un albergue. A las cinco de la tarde los niños tienen que salir. La filosofía de Pro-Niño es que, pasando los días en el centro y las noches en la calle, poco a poco los niños se darán cuenta de que hay mejores alternativas a tal vida.

Además de los educadores en el centro de día y los de calle, Pro-Niños cuenta con un señor encargado de llevar a los niños a visitar varios albergues en los que pueden ingresar. Algunos niños deciden ingresar; otros no.

Creo que el centro de día funciona muy bien para algunos niños especialmente los que en este momento están poco dispuestos a ingresar. Los educadores conviven con pocos niños, lo que permite un trabajo muy personalizado. Los educadores desarrollan relaciones más profundas con los niños lo cual a mi me parece muy importante en esta clase de trabajo. Es buena manera de compartir con niños con poco interés en un albergue. Cabe agregar dos cosas más: en el trabajo con éstos niños/a me parece muy importante el desarrollar una relación estrecha con el niño/a para que confíe en el educador y acepte su orientación, el educador debe tomar en cuenta que cada niño/a es diferente y requiere de alternativas distintas.

CAPITULO III

NATURALEZA JURÌDICA, CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS.

1. CONSIDERACIONES GENERALES DE CONVENIO Y TRATADO INTERNACIONAL.

Las necesidades de los países han cambiado en comparación de hace 20 años debido a la ínter independencia cada vez mas fuerte entre los mismos, por tal motivo los países han creado alianzas entre sí para proteger sus intereses y los de sus habitantes. Para lograr tal objetivo se ha hecho uso de los instrumentos conocidos como Convenios y Tratados Internacionales los cuales son objeto central de estudio en el presente trabajo.

Para comprender los aspectos más generales sobre los Convenios y Tratados internacionales; se definen conceptos como Tratado y Convenio con la finalidad de conocer en qué consisten y cuál es la función que tienen en el derecho internacional y la relación con los Derechos de los Niños.

Así mismo, son regulados por la Convención de Viena de 1969 sobre el derecho de los tratados entre Estados y su ampliación de 1986 que incluye a los organismos internacionales. México ha tenido una participación significativa en materia de Tratados ya que es uno de los Estados que más ha firmado Tratados en el mundo por lo que en este capítulo, se hará mención de los más

importantes que han ayudado al desarrollo del país en materia de los niños, niñas y adolescentes.

En el capitulo, se abarcaran los aspectos jurídicos en la celebración de los Tratados de México con el resto de los países así como la relevancia del derecho convencional. La constitución política de los Estados unidos mexicanos nos menciona en sus artículos de política exterior las condiciones en las cuales se podrán firmar tratados y convenios internacionales.

Pero además de nuestra carta magna, en México contamos con la Ley sobre la celebración de Tratados que regula los Tratados y acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional. México es el único Estado que cuenta con una ley de este tipo, como también un Còdigo Civil para cada entidad federativa, Código Penal, y Reglamentos que nos ayudan a fundamentar y proteger a los niños. En el Capítulo IV, se abordara el tema de los casos prácticos, se mencionaran algunos de los más importantes y la función que ejercen en la comunidad global.

"Concepto de Tratado: es el instrumento privilegiado e inherente de las relaciones internacionales. Suponen frente a la costumbre un factor de seguridad. Las obligaciones se expresan por las partes de una forma muy precisa".

"Concepto de acuerdo o convenio internacional: Cuando se unen las opiniones o puntos de vista de sujetos de orden jurídico internacional, sobre cuestiones o problemas que surgen en sus relaciones internacionales se crean los acuerdos internacionales.

_

¹ Diccionario Jurídico, Rafael de Pina Vara, Editorial. Porrúa. Pàg. 425

- Estos acuerdos se realizan con una finalidad: producir efectos jurídicos, establecer "compromisos de honor", "acuerdos convencionales".
- Los sujetos "acuerdan", comprometiéndose recíprocamente, a cumplir las obligaciones y respetar los derechos contenidos en un instrumento escrito o establecidos verbalmente. La denominación de "tratados internacionales" equivale a la de "acuerdos internacionales" que producen efectos jurídicos internacionales."²

1.1 CONVENCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ.

A lo largo de nuestra historia desafortunadamente siempre ha existido un trato injusto para los menores de edad. Tal problema ha hecho reflexionar con seriedad a las personas que integran los diversos organismos tanto públicos como privados, con el fin de lograr que los niños gocen plenamente del respeto a sus derechos y de los beneficios propios de su edad, así como para que se les proteja de su natural vulnerabilidad.

La paternidad y la maternidad no debieran ser nunca un acto producto del azar, de la inconsciencia, de la irresponsabilidad, ni mucho menos de la violencia; sino resultado del amor y de un deseo cuyas consecuencias estén tanto el varón como la mujer por igual, dispuestos a enfrentar con entusiasmo,

² Derecho Internacional, Sepúlveda Cesar, Edición 25. Editorial Porrùa, Pàg. 570

conscientes plenamente de la importancia que alcanza, tanto para ellos como para el país, su actitud como padres y madres responsables.

1.1.1. ANTECEDENTES DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ.

La Convención Internacional de los Derechos de la Niñez (CIDN), que fue ratificada por el Estado Mexicano en 1990, constituyó un instrumento fundamental para construir una nueva visión sobre la infancia y, por ende, para establecer compromisos y lineamientos para garantizar los derechos establecidos en la misma en correspondencia al ideal de máxima supervivencia y desarrollo, como lo instituye su artículo 6º. Desde su creación los Estados partes, firmantes de la CIDN, se comprometieron (en el artículo 4º) a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos establecidos en la misma.

En el entendido de que las leyes constituyen un marco propicio para establecer las prioridades del desarrollo de un país y por ende, son el origen de las políticas públicas, el compromiso establecido en la CIND pronto sirvió para que diversos organismos, como el Comité de los Derechos del Niño de la ONU (organismo encargado de supervisar el cumplimiento de la Convención en los Estados partes) insistieran en la necesidad de armonizar las leyes para garantizar su aplicación en el corto y en el largo plazo.

En México durante los 10 años de vigencia de la CIDN ocurrieron diversas reformas legislativas relacionadas con los derechos de la niñez. Estas reformas tocaron aspectos como la violencia intrafamiliar, las adopciones, la tipificación

de delitos cometidos contra niñas y niños, entre las principales; sin embargo también ocurrieron reformas en el sentido contrario sobre todo en el ámbito penal.

El Comité de los Derechos del Niño de la ONU, enfatizaron la necesidad de crear leyes especializadas tanto en el ámbito federal como estatal, que dieran cuenta de manera integral de los derechos de la infancia y crearan las medidas apropiadas para garantizar su cumplimiento.

Existen contradicciones frente a las difíciles y deprimentes condiciones de vida de millones de niñas y niños en México justificaban, incluso, propuestas en torno a reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a fin de establecer, desde la Carta Magna, los compromisos del Estado frente a los derechos de la niñez y orientar así las leyes federales y estatales, dando origen a instrumentos especializados para tal efecto.

En diciembre de 1999 el Poder Legislativo aprobó la reforma y adición al artículo 4º de la Constitución que introduce la noción de los derechos de niñas y niños, señala algunos de éstos y obligaciones básicas de la familia, la sociedad y el Estado para protegerlos. En abril de 2000, el legislativo aprobó la Ley para la Protección de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, reglamentaria del artículo 4º Constitucional. Estas medidas deben ser consideradas como un paso fundamental en materia de protección de los derechos de la niñez, principalmente porque introducen por primera vez en la historia del país, el concepto de niña, niño y de sus derechos, aspectos que resultan fundamentales para un trato diferente hacia esta población. Dicha modificación constitucional ha llevado a reflexionar en torno a la necesidad,

sentida por años, de contar con un marco legal amplio que garantice los derechos de la niñez y las condiciones que son básicas para hacerlos valer. Por ello, sin demeritar las bondades de estas reformas, un análisis más detallado muestra profundas limitaciones, omisiones y contradicciones que ponen en riesgo tanto los derechos que se establecen en las mismas como los que garantiza la CIDN y, sobre todo la posibilidad real de establecer una estrategia, desde el marco legal, que atienda de forma integral y efectiva a las apremiantes necesidades de niñas y niños en nuestro país.

Así, aunque la ley de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, fue aprobada por el legislativo mexicano en abril del año 2009, tiene muchas similitudes con la CIDN, en la primera se omiten aquellos derechos y enunciados que en la última comprometen el gasto público, por lo que se deja sin afectar claramente el monto de los recursos que el país destina al bienestar de la niñez.

Así por ejemplo, en la ley recién aprobada (LEY DE PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES), se establece el derecho a la salud pero no a los servicios de salud, a la seguridad social e incluso al seguro social como se garantiza en la CIDN. Dicha ley menciona el derecho a la vida pero omite el enunciado de la CIDN que establece el derecho a un nivel de vida adecuado para el desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social de la niñez.

En materia de educación, siguiendo con los ejemplos, mientras la CIDN en su artículo 28 establece el compromiso del Estado para que además de la educación primaria obligatoria y gratuita, se fomente el desarrollo de la

enseñanza secundaria y profesional a fin de que todos los niños tengan acceso a ella (ya sea mediante la enseñanza gratuita, la ayuda financiera o cualquier otro medio apropiado), en la ley recién aprobada sólo se hace referencia a los valores y objetivos de la educación.

No por nada el Comité de los Derechos del Niños de la ONU organismo encargado de dar seguimiento a los acuerdo de la CIDN, ha recomendado al gobierno mexicano que las leyes federales y estatales reflejen los principios y medidas establecidas en el acuerdo internacional; que tales medidas fortalezcan el mandato y los recursos humanos y financieros de instancias como la Procuraduría de la Defensa de los Derechos del Niño y la Familia, entre otras. Sin embargo, dentro de la ley recién aprobada quedaron fuera las instancias que podrían dar seguimiento al cumplimiento de los derechos establecidos en la misma, como podrían ser una Procuraduría o bien un Consejo conformado tanto por instancias de gobierno como de la sociedad civil para articular acciones y definir políticas a favor de la niñez; como ha ocurrido en otras leyes de este tipo en países como Brasil o República Dominicana.

Informes del UNICEF muestran que mientras en el medio rural el 42.8% de niñas y niños menores de 5 años padecen desnutrición y el 16.9% de éstos en alto riesgo, no existe en México una Política Nacional de Nutrición. Por otro lado esta misma fuente muestra que un 27% de la población de 4 y 5 años no recibe atención preescolar, mientras que al rededor de dos millones de niñas y niños no asisten a la escuela, además de que el promedio de escolaridad en la población indígena es de 3.2 años (la mitad de lo alcanzado a nivel nacional), aunque en el caso de la mujeres indígenas es de 2.6 años. Esta fuente estima

que existen en México 3.5 millones de niñas y niños trabajando entre los 12 y los 17 años de edad, cerca de un millón como jornaleros agrícolas. Por otro lado UNICEF señala que la presencia de niños y niñas de la calle se incrementó en 3.5 % en tres años lo que provoca que en nuestro país existan unos 150, 000 niñas y niños trabajadores y de la calle; además de que cada año se considera que cruzan la frontera norte cerca de 50 mil menores de edad sin acompañantes adultos. Estas y otras situaciones hacen pensar que en poco ayudarán las leyes para revertir el constante deterioro de los derechos de la niñez si no comprometen recursos y políticas públicas en mayor medida y calidad.

1.2. LEY DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

La presente ley se fundamenta en el párrafo sexto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República Mexicana y tiene por objeto garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.

Para los efectos de esta ley, son niñas y niños las personas de hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos. El artículo tercero habla de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

1.2.1. PRINCIPIOS RECTORES DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

- A. El del interés superior de la infancia.
- B. El de la no-discriminación por ninguna razón, ni circunstancia.
- C. El de igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, nacional o social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento o cualquiera otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales.
- D. El de vivir en familia, como espacio primordial de desarrollo.
- E. El de tener una vida libre de violencia.
- F. El de corresponsabilidad de los miembros de la familia, Estado y sociedad.
- G. El de la tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales.

De conformidad con el principio del interés superior de la infancia, las normas aplicables a niñas, niños y adolescentes, se entenderán dirigidas a procurarles, primordialmente, los cuidados y la asistencia que requieren para lograr un crecimiento y un desarrollo plenos dentro de un ambiente de bienestar familiar y social. Atendiendo a este principio, el ejercicio de los derechos de los adultos no podrá, en ningún momento, ni en ninguna circunstancia, condicionar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

La aplicación de esta ley atenderá al respeto de este principio, así como al de las garantías y los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En su artículo quinto nos menciona que la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, procurarán

implementar los mecanismos necesarios para impulsar una cultura de protección de los derechos de la infancia, basada en el contenido de la Convención Sobre los Derechos del Niño y tratados que sobre el tema apruebe el Senado de la República. A falta de disposición expresa en la Constitución, en esta ley o en los tratados internacionales en los términos del artículo 133 de la Constitución, se estará a los principios generales que deriven de dichos ordenamientos y a falta de éstos, a los principios generales del derecho.

Corresponde a las autoridades o instancias federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones, la de asegurar a niñas, niños y adolescentes la protección y el ejercicio de sus derechos y la toma de medidas necesarias para su bienestar tomando en cuenta los derechos y deberes de sus madres, padres, y demás ascendientes, tutores y custodios, u otras personas que sean responsables de los mismos. De igual manera y sin prejuicio de lo anterior, es deber y obligación de la comunidad a la que pertenecen y, en general de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio en el ejercicio de sus derechos. El Gobierno Federal promoverá la adopción de un Programa Nacional Para la Atención de los Derechos de la Infancia y Adolescencia, en el que se involucre la participación de las entidades federativas y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como del sector privado y social, para la instrumentación de políticas y estrategias que contribuyan al cumplimiento de la presente ley y garantice el mejoramiento de la condición social de niñas, niños y adolescentes.

A fin de procurar para niñas, niños y adolescentes, el ejercicio igualitario de todos sus derechos, se atenderá, al aplicarse esta ley, a las diferencias que

afectan a quienes viven privados de sus derechos. La Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán lo necesario para adoptar las medidas de protección especial que requieran quienes vivan carentes o privados de sus derechos, para terminar con esa situación y, una vez logrado, insertarlos en los servicios y los programas regulares dispuestos para quienes no vivan con tales deficiencias.

Las instituciones gubernamentales encargadas de cumplir la obligación establecida en el párrafo anterior, deberán poner en marcha programas cuya permanencia quede asegurada hasta que se logre la incorporación a la que se hace referencia. Niñas, niños y adolescentes tienen los deberes que exige el respeto de todas las personas, el cuidado de los bienes propios, de la familia y de la comunidad, y el aprovechamiento de los recursos que se dispongan para su desarrollo. Ningún abuso, ni violación de sus derechos podrá considerarse válido ni justificarse por la exigencia del cumplimiento de sus deberes.

La Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios en el ámbito de su competencia, podrán expedir las normas legales y tomarán las medidas administrativas necesarias a efecto de dar cumplimiento a esta ley.

1.2.2. DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure en el ejercicio de todos sus derechos, se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria, alguno de estos derechos especialmente son:

A. DERECHO A LA PRIORIDAD.

Se les atienda antes que a los adultos en todos los servicios, en igualdad de condiciones. Se considere el diseñar y ejecutar las políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos. Se asignen mayores recursos a las instituciones encargadas de proteger sus derechos.

B. DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN.

Tienen reconocidos sus derechos y no deberá hacerse ningún tipo de discriminación en razón de raza, color, sexo, idioma o lengua, religión; opinión política; origen étnico, nacional o social; posición económica; discapacidad física, circunstancias de nacimiento o cualquier otra condición no prevista en este artículo. Es deber de las autoridades adoptar las medidas apropiadas para garantizar el goce de su derecho a la igualdad en todas sus formas.

C. VIVIR EN CONDICIONES DE BIENESTAR Y UN SANC DESARROLLO FÍSICO.

Tienen derecho a vivir en condiciones que permitan su crecimiento sano y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, moral y social. Las madres tienen derecho, mientras están embarazadas o lactando, a recibir la atención médica y nutricional necesaria, de conformidad con el derecho a la salud integral de la mujer.

D. DERECHO A LA VIDA.

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la vida. Se garantizará en la máxima medida posible su supervivencia y su desarrollo.

E. DERECHO A SER PROTEGIDO EN SU INTEGRIDAD (libertad, abuso sexual, libertad).

Tienen el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación en los términos establecidos en el artículo 3o. constitucional. Las normas establecerán las formas de prever y evitar estas conductas.

F. DERECHO A UNA IDENTIDAD

Tener un nombre y los apellidos de los padres desde que nazca y a ser inscrito en el Registro Civil, Tener una nacionalidad, de acuerdo con lo establecido en la Constitución. Conocer su filiación y su origen, salvo en los casos que las leyes lo prohíban. Pertenecer a un grupo cultural y compartir con sus integrantes costumbres, religión, idioma o lengua, sin que esto pueda ser entendido como razón para contrariar ninguno de sus derechos.

G. DERECHO A VIVIR EN FAMILIA

Tienen derecho a vivir en familia. La falta de recursos no podrá considerarse motivo suficiente para separarlos de sus padres o de los familiares con los que convivan, ni causa de la pérdida de la patria potestad. El Estado velará porque sólo sean separados de sus

padres y de sus madres mediante sentencia u orden preventiva judicial que declare legalmente la separación y de conformidad con causas previamente dispuestas en las leyes, así como de procedimientos en los que se garantice el derecho de audiencia de todas las partes involucradas incluidas niñas, niños y adolescentes. Las leyes establecerán lo necesario, a fin de asegurar que no se juzguen como exposición ni estado de abandono, los casos de padres y madres que, por extrema pobreza o porque tengan necesidad de ganarse el sustento lejos de su lugar de residencia, tengan dificultades para atenderlos permanentemente, siempre que los mantengan al cuidado de otras personas, los traten sin violencia y provean a su subsistencia. Se establecerán programas de apoyo a las familias para que esa falta de recursos no sea causa de separación.

H. DERECHO A LA SALUD.

Las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, se mantendrán coordinados a fin de reducir la mortalidad infantil, asegurarles asistencia médica y sanitaria para la prevención, tratamiento y la rehabilitación de su salud, promover la lactancia materna, combatir la desnutrición mediante la promoción de una alimentación adecuada, fomentar los programas de vacunación, ofrecer atención pre y post natal a las madres, de conformidad con lo establecido en esta ley, atender de manera especial las

enfermedades endémicas, epidémicas, de transmisión sexual y del VIH/SIDA, impulsando programas de prevención e información sobre ellas, establecer las medidas tendientes a prevenir embarazos tempranos.

I. DERECHO A LA EDUCACIÓN.

Tienen derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia en los términos del artículo 3o. de la Constitución.

1.3. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Como análisis del tema de Derechos de los Niños, en este apartado de la Constitución citaremos a Kelsen, debido a que es parte de una concepción del derecho como un sistema escalonado en el que la norma superior determina los contenidos y procedimientos de creación de las normas inferiores, La Constitución es la norma fundamental que nos rige y, por tanto, se encuentra por encima de las demás normas del ordenamiento.

"La Constitución es la primera norma positiva del sistema, porque establece los procesos y órganos de creación de las normas inferiores, así como sus contenidos: obligatorios, prohibidos o permitidos".³

³ Enciclopedia Juridica Omeba. Pàg. 541

"La Constitución es así el parámetro de validez formal y material del sistema jurídico". 4

El término Constitución, en sentido jurídico, significa que las funciones del Estado están sujetas a las normas constitucionales que se configuran como fundamento y límite de validez de su ejercicio. La Constitución se identifica en el sistema jurídico principalmente por su relación con la normatividad, producto del ejercicio de las facultades legislativas delegadas en los órganos constituidos, es decir, como creación normativa. La Constitución es nuestra Supremacía Constitucional, y claramente protege a los niños en general, como hace referencia en su artículo cuarto que a la letra dice....

1.3.1. ARTÌCULO CUARTO CONSTITUCIONAL.

"Artículo 4o. (Se deroga el párrafo primero) El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

_

⁴ Diccionario Juridico Mexicano. Pàg. 2460

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos. El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez. Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural".⁵

a. CÒDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÈXICO.

El código civil establece en principio quienes son personas para efectos legales, estableciendo que son "Personas Físicas", los nacidos dándoles "Personalidad Jurídica", es decir, la capacidad de tener derechos y obligaciones, no obstante, como antes comentamos, todas las personas, tienen relación con el derecho desde el momento de la concepción y hasta la muerte, pero en relación a los bienes, derechos y obligaciones, de los que fallecen, se extiende la protección hasta que éstos son transmitidos a sus herederos o se extinguen por cualquier otra causa. Incluso el cadáver también es protegido por el derecho.

⁵ Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos 2009. Pàg. 2

En México hay un solo Código Civil para cada Estado, y dentro del mismo Código hay un apartado que es el que nos habla del Derecho Familiar, tal es el caso del Estado de México, que en su Libro Cuarto nos habla del Derecho Familiar, y aunque desde hace varios años diversos Estados han creado judicaturas especializadas en esta materia como lo son Los Juzgados o Tribunales Familiares, aun no hay un Código Especializado en la Materia.

I. ACTAS DE NACIMIENTO.

El Código Civil del Estado de México en su Libro Segundo Capitulo I, habla de las Actas de Nacimiento y nos menciona que hay varios tipos de actas, es decir Actas de Nacimiento del hijo de Matrimonio, Actas de Nacimiento de Hijo fuera del Matrimonio y Actas de Nacimiento de Expósitos, pero las Actas de Nacimiento según el Código Civil del Estado de México, son las declaraciones de nacimiento que se hacen presentando a la persona ante el Oficial del Registro Civil, esto es a lo que se refería la pasada convención derecho a una identidad, también nos dice este Libro Segundo que tiene obligación de declarar el nacimiento solo el padre o la madre o quien este ejerciendo la patria potestad del menor, pero solo dentro del primer año de nacido, los doctores, enfermeras, o quien hubiere estado en el parto, tienen la obligación de extender la constancia relativa al nacimiento (hoja de alumbramiento). Pero si presentado aparece como hijo de padres desconocidos, (hijo abandonado) el Oficial del Registro Civil le pondrá nombre y apellidos, sin hacer mención de esta circunstancia en el acta. Así también hay ACTAS DE NACIMIENTO DE LOS EXPÓSITOS (niños abandonados) mencionando que cualquier persona que se encuentre a un niño abandonado, deberá presentarlo ante el Agente del Ministerio Público, con los vestidos, valores, objetos o con cualquier cosa que se le haya encontrado al menor para así poder dar inicio a la averiguación previa correspondiente, una vez que el Ministerio Público haya iniciado esta, enviará, de manera inmediata al expósito al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM); quien a su vez podrá enviarlos a los Sistemas Municipales de Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México que cuenten con albergues o en su caso, a una institución o asociación de asistencia social constituida, registrada legalmente para estos fines y reconocida ante el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

El Ministerio Público ordenará a los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México y Municipales, para que soliciten, cuando proceda, el registro de nacimiento del menor ante el Oficial del Registro Civil, remitiéndole copia certificada de la averiguación. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México o los municipales, en su caso, deberán informar al Ministerio Público sobre la situación jurídica definitiva.

Pero hay más obligados a solicitar levantamiento de acta de nacimiento como lo son los jefes o administradores de los centros de prevención y de readaptación social, casas de maternidad o de hogar y hospitales, respecto de los ahí nacidos o expuestos. El contenido de las actas de nacimiento de los expósitos a diferencia de las actas donde si hay padres, se anotarán la edad del menor, sexo, nombre y apellidos que se le pongan.

Pero si presentado aparece como hijo de padres desconocidos, (hijo abandonado) el Oficial del Registro Civil le pondrá nombre y apellidos, sin hacer mención de esta circunstancia en el acta.

Las ACTAS DE NACIMIENTO DE LOS EXPÓSITOS (niños abandonados) nos dice que cualquier persona que se encuentre a un niño abandonado, deberá presentarlo ante el Agente del Ministerio Público, con los vestidos, valores, objetos o con cualquier cosa que se le haya encontrado al menor para así poder dar inicio a la averiguación previa correspondiente, una vez que el Ministerio Público haya iniciado esta, enviará, de manera inmediata al expósito al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM); quien a su vez podrá enviarlos a los Sistemas Municipales de Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México que cuenten con albergues o en su caso, a una institución o asociación de asistencia social constituida, registrada legalmente para estos fines y reconocida ante el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

El Ministerio Público ordenará a los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México y Municipales, para que soliciten, cuando proceda, el registro de nacimiento del menor ante el Oficial del Registro Civil, remitiéndole copia certificada de la averiguación. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México o los municipales, en su caso, deberán informar al Ministerio Público sobre la situación jurídica definitiva. Pero también hay otros obligados a solicitar levantamiento de acta de nacimiento que es la misma que refiere el Artículo anterior como lo son los jefes o administradores de los centros de prevención y de readaptación social, casas de maternidad o de hogar y hospitales, respecto de los ahí nacidos o

expuestos. El contenido de las actas de nacimiento de los expósitos a diferencia de las actas relativas a los casos de los dos artículos anteriores, se anotarán la edad del menor, sexo, nombre y apellidos que se le pongan.

II. TUTELA LEGÌTIMA DE EXPÒSITOS.

La Tutela Legítima de los Expósitos o Abandonados, nos dice que la Ley va a colocar a los expósitos y a los que sean entregados o abandonados, bajo la tutela de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México y Municipales que cuenten con albergues, sin perjuicio que éstos otorguen la guarda y cuidado a alguna institución de asistencia social pública o privada, legalmente reconocida. En los casos que los Sistemas Municipales otorguen la guarda y cuidado a instituciones de asistencia social pública o privada, deberán notificarlo al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

III. PROTECCION CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR

El DIFEM nos señala que un menor abandonado también es una forma de violencia no especificada pero finalmente violencia, esto sin contar los otros tipos de violencia que genera al menor así como física, psicológica etc.; y ante estos hechos es necesario hacer la Denuncia de violencia familiar, ya que toda persona que sufriese violencia familiar por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar, podrá interponer queja de estos hechos ante el órgano jurisdiccional, en términos del Código de Procedimientos Civiles.

Entendiendo Violencia en sus diferentes aspectos como:

- I. <u>Violencia familiar</u>: Toda acción, omisión o abuso, que afecte la integridad física, psicológica, moral, sexual, patrimonial y/o la libertad de una persona en el ámbito del grupo familiar aún cuando se configure un delito:
- II. <u>Violencia psicológica</u>: Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, desamor, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales pueden conllevar a la víctima a la Depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.
- III. <u>Violencia física</u>: Es cualquier acto que infringe daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.
- IV. <u>Violencia patrimonial</u>: Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios del receptor de violencia.
- V. <u>Violencia sexual</u>: Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad del receptor de violencia y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física.

Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de los integrantes del grupo familiar; entendiendo por **Grupo Familiar** como conjunto de personas vinculadas por relaciones de intimidad, apoyo, parentesco, convivencia fraterna o bien que tenga alguna relación conyugal o de concubinato; a continuación expongo quien es el receptor de violencia, así como el Generador y quien es el Consejo.

- ✓ Receptor de Violencia: Persona que sufre el maltrato físico, psicológico, sexual y/o daño patrimonial;
- ✓ Generador de violencia: Persona que a través de su acción, omisión o abuso lesiona los derechos de los miembros del grupo familiar; y
- ✓ Consejo: Entidad especializada para la prevención y protección integral contra la Violencia Familiar.

a. CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO VIGENTE

El Còdigo penal del Estado de Mèxico al igual que el Còdigo civil, nos hace mención de que ocurre cuando un menor es abandonado, y en su Libro Segundo Título Tercero nos habla de Delitos Contra las Personas, Subtitulo Segundo Delitos de Peligro Contra las Personas, Capítulo III Abandono de incapaz, en su **ARTÍCULO 254** nos hace mención a las sanciones o delitos que incurre una persona al abandonar a una persona incapaz (menor que no pueda valerse por sí mismo) teniendo la obligación de cuidarla, se le impondrá de seis

meses a dos años de prisión y treinta a trescientos días multa o trabajo a favor de la comunidad, perdiendo además derechos inherentes a la patria potestad, custodia o tutela, si fuere ascendiente o tutor del ofendido, así como del derecho a heredar si estuviere en aptitud legal para ello

En el Capitulo V hace mención a la Tutela Legítima de los Expósitos, la va a colocar a los expósitos y a los que sean entregados o abandonados, bajo la tutela de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México y Municipales que cuenten con albergues, sin perjuicio que éstos otorguen la guarda y cuidado a alguna institución de asistencia social pública o privada, legalmente reconocida. En los casos que los Sistemas Municipales otorguen la guarda y cuidado a instituciones de asistencia social pública o privada, deberán notificarlo al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO

El presente capítulo, siendo la medula de la presente tesis, voy a hablar de cómo es en realidad el procedimiento en especial del Estado de Mèxico, de la perdida de la Patria Potestad Por Causa de Abandono de Menor, ya que la realidad es que el procedimiento actual cuenta con muchas limitaciones y lagunas, y es el siguiente:.

1. PROGRAMA CENTRO PARA ATENCIÒN AL MENOR Y A LA FAMILIA
CEPAMyF

Actualmente existe un **PROGRAMA** llamado, **CENTRO PARA ATENCIÓN AL MENOR Y A LA FAMILIA CEPAMyF**; este programa (CEPAMyF), ayuda a menores, jóvenes, discapacitados, mujeres, adultos mayores y todo aquel que sea víctima de algunos de estos, ya que ponen en peligro la estabilidad física, emocional y económica de las personas, brindándoles atención a través de Trabajo Social, Psicología y Procuraduría.

- El área de Trabajo Social., es el receptor del reporte o la denuncia de un probable maltrato o abuso, así mismo canaliza a las víctimas al Jurídico y psicología.
- ❖ El Jurídico., es el responsable darle seguimiento al reporte o denuncia en base a los derechos de la víctima y conforme al derecho penal, ante el Ministerio Público.
- El área de Psicología., brinda atención emocional a la víctima, para tener conocimiento del estado en que se encuentra y proporcionarle de esta forma atención integral.

La atención que se ofrece de un reporte o denuncia de maltrato y/o abuso, abandono de menores, se atienden de forma gratuita, en el caso de tener seguimiento con psicología y en base a un estudio socioeconómico se cobra una cuota de recuperación.

La Procuraduría, es el área del Sistema Municipal, Brinda servicios jurídicos asistenciales, a todo aquel usuario que lo solicite aplicando el derecho familiar y civil, para salvaguardar los derechos de los menores y regular la situación jurídica del núcleo familiar., los servicios que proporciona son:

SERVICIOS	CUOTA DE RECUPERACIÓN
Rectificación de acta	\$ 900.00
Pensión alimentaria	\$ 600.00
Custodia de menor	\$ 1,500.00
Pérdida de la Patria Potestad	\$ 1,500.00
Divorcio necesario	\$ 2,000.00
Divorcio voluntario	\$ 1,800.00
Régimen de visitas	\$ 800.00
Incidentes o Reconvención	\$ 700.00 A \$ 1,200.00
Convenios	\$ 100.00
Asesoría Jurídica	\$ 40.00

CEPAMyF, es un programa que trabaja conjuntamente con el DIFEM y con el DIF de cada municipio, como lo mencione anteriormente está integrado por 3 personas.

- 1. Trabajo social
- 2. Juridico
- 3. Psicología.

Todas las llamadas, denuncias o cualquier otro aviso que se dé ante las oficinas del DIF, van a ser atendidas inmediatamente, y el proceso es el siguiente:

Todos los niños se van a ir a un albergue temporal, conocido como albergue puente, y no pueden permanecer ahí por más de tres meses, pero antes de irse al albergue puente se tienen que hacer una revisión médica, una valoración psicológica tanto a padres como a hijos, y visitas de trabajo social quien va a ser que determine finalmente si son o no aptos para irse al albergue temporal.

Después se inicia una Averiguación Previa en el AMPEVIS, en contra de los papas, por ABANDONO DE MENOR, MALTRATO FAMILIAR Y LO QUE RESULTE RESPONSABLE, se manda un oficio al Director del Albergue Temporal ubicado en Toluca, manifestando cuántos niños son los que ingresan, la Licenciada del AMPEVIS responde a los oficios, al Jefe de CEPAMyF y a la Licenciada de la Procuraduría de la Defensa del Menor de Toluca, hasta ahí es donde llega la Procuraduría del DIF y solo la procuradora puede llevar el proceso.

Una vez transcurrido los tres meses en el albergue temporal, se hace una junta, donde van a estar:

- Directivos
- Coordinador CEPAMyF

- Procuradora del DIFEM
- Directivos del Albergue Temporal
- Trabajo Social
- Psicólogo

Ellos determinan si se reintegran los niños abandonados, o que han sufrido algún tipo de maltrato a su familia o si se van a un albergue hasta que cumplan los dieciocho años y quedan a disposición a ser Adoptados.

Como lo mencione al principio, el procedimiento actual, cuenta con muchas limitaciones y lagunas, la laguna en este caso, sería él procedimiento en especial en èl Estado de Mèxico de la Perdida de la Patria Potestad, es que la ley procura a la familia establecida, pero no a la desintegrada, ya que solamente son cuestiones meramente administrativas, toda vez que en la actualidad la interrogante es solo iniciar una Averiguación Previa el DIF, ya que ellos cuentan con los elementos Jurídicos necesarios para proteger al menor, pero no hay como tal una consignación en contra de los padres o la persona responsable, no se determina sentencia, no existe como tal un juicio.

CAPITULO V

CASOS PRÀCTICOS EN EL ESTADO DE MÈXICO.

En este capítulo, se hará una narración de los casos pràcticos y reales que en investigado, los siguientes casos han sido modificados de su versión original para la protección de los involucrados.

1. 1 CASO NÙMEO UNO MALTRATO FAMILIAR.

En Cuautitlàn Izcalli estado de Mèxico a las once horas del día catorce de octubre del año dos mil nueve, el DIF municipal recibe una llamada anónima en donde denuncian el maltrato de 6 infantes, proporcionando nombre y domicilio del posible delito; al saber de tal situación los representantes del DIF (psicólogo, trabajo social y abogado) se trasladan al lugar referido por el anónimo, al llegar al domicilio se percatan de la presencia de seis infantes y dos personas adultas, quienes dijeron responder a los nombres de BLANCA HERNANDEZ MENDEZ de treinta seis años de edad respectivamente y JUAN RENE VILLA HERNANDEZ de cincuenta y dos años de edad, manifestando que eran primos hermanos y padres de los 5 menores y del infante mayor, el padre era el hermano de la antes mencionada. Dichos menores responden al nombre de CARLOS, CLARA, LUIS, LISSETH, GRACIELA, MARCELA todos de apellido VILLA HERNANDEZ, la trabajadora social procedió a hacer una revisión de la vivienda, observando condiciones totalmente insalubres en todos aspectos, el psicólogo detecto maltrato físico y desnutrición en todos los menores, después de esto los representantes del DIF platicaron con los padres para ver el por qué de las condiciones de vida a lo cual los padres respondieron

que no tenían dinero para ir al médico, comida, jabón para ropa, shampoo para bañarse entre otros enseres indispensables para la higiene, tomando la decisión el DIF de brindarles apoyo con despensas, y ayuda económica con la finalidad de mejorar su calidad de vida, y la trabajadora social iba periódicamente a verificar que todo estuviera en orden llevando a cabo un reporte de si las condiciones de vida iban mejorando o seguían igual, dichas visitas eran inesperadas para no advertir a los padres, hasta que observó la trabajadora social de que efectivamente ya estaban mejorando las condiciones de vida y dejo de ir tan seguido y a los quince días volvieron a recibir una llamada anónima donde manifestaban que la madre había vuelto a sus condiciones de vida anterior y que ya se había muerto uno de los menores, MARCELA la más pequeña por desnutrición, a lo cual inmediatamente volvieron a acudir al domicilio de los hechos y les retiraron a los 5 infantes, manifestando estos, que ya no querían seguir viviendo con sus padres, y los llevaron al alberque puente o temporal ubicado en TOLUCA Estado de Mèxico, realizando la Averiguación Previa ante el AMPEVIS correspondiente, dando conocimiento la Licenciada Ericka Lòpez Lara, en el carácter de procuradora de la defensa del menor y la Familia del municipio de Cuautitlàn Izcalli, misma persona que declaro lo antes mencionado, iniciándola el Agente del Ministerio Pública de dicho Municipio, en contra de los padres por MALTRATO FAMILIAR y/o lo que resulte responsable.

Así mismo declararon los infantes mayores de 8 y 7 años de edad, manifestando: "... CARLOS VILLA HERNANDEZ, soy el mayor de 5 hermanos, de nombres, CLARA, LUIS, LISSETH y GRACIELA, de apellidos VILLA HERNANDEZ y que teníamos una hermana de nombre MARCELA y que ella

murió cuando acababa de nacer y mi mamà no trabaja, y se sale todas las noches de la casa y a veces regresa a la casa en el día pero duerme y se va otra vez, y que no nos da de comer y cuando nos lleva comida, nos da pollo crudo y a veces me da leche para que se las ponga a mis hermanos chiquitos en sus mamilas, y otras ocasiones nos da polvo para hot cakes con agua para que eso coman y que mi hermana YIYI que esta malita de su cabeza es a la que le pega mi mamà, porque llora, y que no se calla y que mi papà a veces llega a la casa y a veces no, y que siempre que está en casa está dormido, y que mi papà, lo único que hace es cuidar que no llore la YIYI, pero a nosotros no nos cuida ni nos da de comer, y que él trabaja en una tabiquera. Nunca he ido a la escuela, ni mis hermanos porque mis padres no nos mandan y mi casa es un solo cuarto, y ahí hay dos camas en una duermen a veces mis papas y mi hermana CLARA, y en la otra duermo yo con mis tres hermanos mas, y que por lo regular soy yo quien cuida a todos por ser el mayor, en mi casa hay un baño y calentamos el agua con leña para bañarnos, y que junto a donde hacemos del baño nos mojamos y nos bañamos aventándonos el agua, y a mis hermanas chiquitas las baña mi mamá a veces y si ella no lo hace las baña mi hermana clara y solo comemos pollo crudo y a veces verdura verde y blanca, y vemos la televisión en el día porque mi mamá la llevo y le costó cien pesos y que es todo lo que deseo manifestar..."1

CLARA de 7 años manifestó "... soy la segunda hermana más grande de mi familia y que tengo cuatro hermanos mas, y CARLOS y YO somos los mayores, y entre los dos cuidamos a mis hermanos chicos y que mi papà

¹ CARLOS VILLA HERNANDEZ, AVERIGUACIÓN PREVIA AMPEVIS NUMERO CUAU/III/1295/2009

trabaja en una tabiquera, y no está en la casa solo llega en las noches a dormir y cuando no trabaja está durmiendo en mi casa y que mi mamà nunca está con nosotros, y se va a la calle y ella no trabaja, pero no sabemos en donde esta, llega a la casa cansada y se duerme, y que ella no nos da de comer y solo nos da pollo o huevo, y a veces comemos pollo crudo y no me da leche, porque es para mis hermanos chiquitos, y que mis hermanos se portan bien y los cuidamos nosotros y que YIYI se porta mal, porque está enferma y no sé de qué, pero no se puede parar, y que mi mamà no nos cuida, pero no nos pega y nunca platica conmigo, y cuando está en la casa no hace nada y que en mi casa solo hay un cuarto y que mis papas pagan doscientos pesos con el dinero de mi papà y que tenemos dos camas y YO duermo con mis papas, porque no cabemos en la cama de mis hermanos y para bañarnos calentamos el agua con troncos que quemamos, y nos aventamos la cubeta de agua y mi casa no tiene vidrios en las ventanas y solo tenemos cobijas como cortinas, y para dormir usamos todos una sola cobija porque no tenemos dinero para comprar cosas..."2

Con todos esto elementos recabados gira oficios a las autoridades, DIRECTOR DEL ALBERGUE TEMPORAL CON SEDE EN TOLUCA, manifestando cuantos niños ingresan, a la Licenciada del AMPEVIS, al JEFE DE CEPAMyF CON SEDE EN TOLUCA, y a la Licenciada de la PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL MENOR CON SEDE EN TOLUCA, TRABAJADORA SOCIAL DEL DIFEM Y PSICOLOGO DEL DIFEM, una vez que hayan contestado

_

² CLARA VILLA HERNANDEZ, AVERIGUACIÓN PREVIA AMPEVIS NUMERO CUAU/III/1295/2009

dichos oficios y transcurridos los tres meses máximo en el albergue temporal se hace una junta con las autoridades antes mencionadas y determinan si los niños se reintegran a la familia porque el DIF lo que busca es la unión de la familia, o los reubican en una casa hogar, para que puedan ser adoptados. En este caso no fueron reintegrados a su familia por que los padre ya no los quisieron a cambio de una despensa, y el proceso sigue pero es hasta ahì donde llega la Procuraduría del DIF.

1.2. CASO NÙMERO DOS ABANDONO DE INFANTE.

En una vista que realice a una casa hogar ubicada en el Municipio de TLALNEPANTLA Estado de Mèxico, tuve oportunidad de convivir y platicar con los niños de la casa hogar, y uno de ellos que se llama JUAN, me conto como había llegado ahí, el tiene actualmente 15 años va en tercero de secundaria y cuando el tenia 7 años su mamà lo dejo encargado con la vecina llamada RITA GUITRON LÒPEZ, dándole excusa de que se abìa muerto su abuelita y el era muy pequeño para ir a un funeral, y dijo su mamà que pasaría al día siguiente por él, pero pasaron quince días y no se tenía noticia alguna de la madre, y no tenia modo de avisarle a algún familiar, así que la Señora Rita, aconsejada por sus familiares decidió dar parte a las autoridades por si le había ocurrido algún accidente a la señora y para que no la acusaran de que ella se abìa robado a JUAN o que lo había secuestrado, el Ministerio Pùblico dio aviso al DIF de TLALNEPANTLA Estado de Mèxico, de que abìa un niño abandonado y se dio inicio a la Averiguación Correspondiente en el AMPEVIS, al tener conocimiento de estos hechos la autoridad giro oficio a la búsqueda y localización de la

Señora madre del menor de nombre ADELA CASTILLO RAMIREZ, en tanto a las investigaciones estuvieran en proceso el DIF le retira la guarda y custodia a la Señora Rita, y ubicándolo en una casa hogar, transcurridos dos años apareció la madre presentándose con la Señora Rita preguntando por JUAN, y la Señora Rita le dijo que ella ya no lo tenia que se lo había dado al DIF ya que no podía hacerse cargo de el, y la madre acudió al DIF en busca de su hijo y el DIF no le dio ningún tipo de información sobre JUAN hasta saber el por qué lo había abandonado, a lo cual la madre respondió que era drogadicta y prostituta y que tenía un novio y él no quería al niño, por tal motivo abandono a JUAN a su suerte sin importar lo que pasara con él, y al transcurrir el tiempo el Señor al abandono y quiso saber de su hijo, y que actualmente ya tenía un trabajo digno en un bar como mesera y el DIF decidió entregarle su hijo a la madre, después de ciertas investigaciones por parte de los abogados, y trabajadora social, pero a los tres meses la madre volvió a abandonar a JUAN pero esta vez fue en un parque ella lo mando a comprar un helado y cuando el volvió su madre ya no estaba y vio a un policía cerca y le dijo no encuentro a mi mamà y el policía lo llevo ante el Ministerio Pùblico para que se hicieran cargo de èl, y otra vez dieron aviso al DIF y se dieron cuenta que JUAN ya abìa sido abandonado anteriormente y lo volvieron a reubicar en la casa hogar, y lleva cinco años ahí y es muy feliz el cursa actualmente el último año de secundaria y lleva calificaciones de excelencia y dice que quiere ser Abogado cuando sea grande.

1.3. CASO NÚMERO TRES INFANTE ABANDONADO.

En otra casa hogar que fui a visitar en ATIZAPAN Estado de Mèxico, tuve la oportunidad de platicar con el abogado, y me comento algunas historias de niños de abandonados, entre las cuales me llamo mas la atención la siguiente.

Una mujer de veinte años con aproximadamente cinco meses de embarazo vagaba por las calles llorando desconsoladamente, y un matrimonio se acerca a ella y le pregunta por qué llora que si la podía ayudar en algo, ella respondió que estaba muy angustiada que no sabía qué hacer su novio la había abandonado y no tenia recursos para mantener a su futuro hijo y la habían corrido de su casa, y que lo más probable es que lo abandonara, al escuchar tal situación la pareja se ofreció a ayudarla y darle alojamiento, así transcurrieron los meses y llegaron a apreciarla, al llegar los nueve meses ella tuvo a su bebe y el matrimonio la siguió ayudando y no le falto nada a los tres meses de nacido el niño ella salió a buscar trabajo y le cuidaban a su hijo, después del mes de estar trabajando ella hablo con el matrimonio y les dijo que iba a darlo en adopción porque había encontrado a una pareja pero no quería llevarse al niño, la pareja se ofreció a cuidarlo y se quedaron con el sin hacer algún trámite legal, al año ella regreso pero el matrimonio estaba muy encariñado con el niño y le pidió que se lo dieran en adopción ella se negó y se llevo a su hijo, a las tres semanas ella regreso con el matrimonio y les volvió a encargar al hijo pero el niño se encontraba desnutrido y muy sucio sin embargo aceptaron quedarse con él, a los tres meses vuelve a regresar la madre y se vuelve a llevar al hijo y volvió a suceder lo anterior, y el matrimonio volvió a aceptar cuidar al bebe insistiendo que se los diera en adopción y ella seguía negándose, aprovechándose del cariño que le tenían, al poco tiempo ella vuelve a regresar pero con una demanda por robo de infante, el matrimonio tuvo que entregar al hijo, y al mes ella vuelve con el matrimonio y les vuelve a dejar al niño y ellos con la experiencia anterior le dijeron que si aceptaban al bebe, pero que esta vez se hicieran los trámites correspondientes de adopción ella se negó y dio de pretexto que tenía que salir esa misma noche de viaje y que si no se quedaban con el niño lo iba a dejar abandonado el matrimonio accedió a cuidarlo nuevamente siempre y cuando les firmara una hoja donde decía que ella se los dejaba por voluntad propia, y a los seis meses ella volvió nuevamente por su hijo nuevamente con una demanda y aun así las autoridades decidieron regresárselo a su madre sabiendo que ella tenía antecedentes de ser drogadicta; así ocurrieron ocurrió un par de veces más, pero la última vez el matrimonio hizo sus investigaciones y asesorados legalmente, se ampararon y lucharon hasta que las leyes se lo dieron en adopción, y mientras se daba el proceso de adopción el niño estaba en una casa hogar, y la madre hasta la fecha sigue apareciéndose pidiendo a su hijo.

1.4. CASO NÙMERO CUATRO INFANTE EXPÒSITO.

Cuando hice mis investigaciones para la presente Tesis, acudí a las Agencias Del Ministerio Público Especializado En Violencia Intrafamiliar Y Sexual De Estado De México tales como han sido el municipio de Cuautitlàn Estado de México y Tultitlan estado de México agencias donde son remitidas las diligencias por abandono de incapaz.

En donde la más agresiva que me ha tocado vivir fue, la de una menor femenina con dos días de nacida la cual se encontró en una bolsa de plástico color amarilla envuelta con una cobija esta averiguación previa se inicio en el turno del ministerio publico de Tultitlan la cual puso bajo su guarda, custodia, protección y cuidado a la menor al procurador del mismo municipio del sistema

municipal DIF, a fin de ser canalizada a un albergue, siendo dos semanas después aparece la progenitora de dicho menor expósito misma que manifestó que por un error involuntario su hija había parecido en dicha puerta y en una bolsa de platico esta al ver la situación presenta su acta de alumbramiento en la cual dice ser la madre del menor expósito acreditando el parentesco con el mismo por lo que el MP da intervención a la procuradora del DIF y esta le restituye a la menor a su núcleo familiar.

Es por esta razón que debe adecuarse al artículo 4.224 en su fracción V. del Código de Civil para el Estado de México que: *Cuando los menores se encuentren albergados y abandonados por sus familiares, sin causa justificada por más de dos meses en las instalaciones de instituciones públicas o privadas y en los caso de menores expuestos en la vía pública.*

1.5. CASO NÙMERO CINCO MALTRATO FAMILIAR.

El caso de Esther, una niña de 11 años, en el municipio de Zumpango Estado de Mèxico, vivía con sus padres, su abuelo y sus dos hermanos de 8 y 9 años, ambos padres trabajaban la mamà se dedicaba a limpiar casas ajenas y el padre era lavar coches, y los hermanos estudiaban, en una ocasión Esther no tuvo clases en la escuela y se quedo sola con su abuelo, estaban viendo la televisión cuando empezó el Señor a tocar a Esther todo el cuerpo, Esther no se dejaba pero era más la fuerza del señor que la de la niña y empezó a gritar suéltame suéltame, llorando desconsoladamente, hasta que una de sus vecinas escucho los gritos de Esther y llamo a la Policía, llegaron inmediatamente pero el abuelo ya la abìa violado, dieron aviso al DIF de dicho municipio y comenzaron a hacer los trámites necesarios, Esther ingresó con

una terrible crisis emocional, ideas suicidas, producto de una violación de su abuelo y de que imaginaba que estaba embarazada, lo que resultó negativo. "Pensaron que iba a ser difícil sacarla adelante; sin embargo, gracias al trabajo conjunto entre los dos equipos tuvimos la posibilidad, primero de estabilizarla emocionalmente, y posteriormente canalizarla a una casa hogar de larga estancia que le permitirá seguir teniendo atención personalizada". ³

Para finalizar esta investigación debido a la exposición de menores, así como incumplimiento de obligaciones alimentarias, cuidado y protección de la de intervención al ministerio publico hagamos referencia que este es materia de conocimiento del ministerio publico toda vez que es su obligación iniciar una averiguación previa por el delito de abandono de incapaz pero de igual forma si los padres o madre que abandonara a dicho menor acreditaran que este fue abandonado por equivocación el expósito volvería a ser reintegrado a sus progenitores he de ahí donde parte mi investigación ya que mi fin y objetivo es de reformar el artículo así como de su procedimental penal por lo que es así como funciona este órgano de representación social:

Son en total 125 los niños y niñas que hay en el albergue, de los cuales 32 son lactantes, 15 maternales, 36 preescolares y 42 escolares, cuyas edades son de días de nacidos hasta los 12 años. La institución tiene una capacidad para hasta 130 menores y uno de los proyectos de este año es ampliar el área de lactantes.

-

 $^{^{\}rm 3}$ DIF del municipio de Zumpango Estado de Mèxico. Procuraduría de la defensa del Menor.

El abandono de los menores, explica "González Reyna, se da por diferentes motivos, principalmente por las condiciones de pobreza de los padres o porque la madre no cuenta con los medios suficientes para garantizar la subsistencia de su bebé; sin embargo, advierte que esto de ninguna manera justifica el abandono del menor."

De hecho, el Código Penal para el Distrito Federal exime del delito de omisión de auxilio o de cuidado los casos en que la madre entrega a su hijo a una institución o a terceras personas por extrema pobreza. No así el abandonarlo en la vía pública o en algún lugar cerrado, que indistintamente de la causa puede tener una pena de hasta tres años de prisión, aunque si por el abandono el menor resulta con alguna lesión o padecimiento, le sanción se incrementa.

La omisión de los cuidados es un delito; no darles de comer es un delito; no llevarlos a que reciban atención médica también lo es; entonces, si bien la pobreza extrema no es un delito, sí lo es que no le brinden la atención necesaria a su hijo o hija y lo abandonen, aunque sea porque no tenía dinero para comer, pues en estos casos, advierte, hay instituciones públicas y privadas a las cuales pueden solicitar apoyo.

Otras situaciones que se han detectado como causa del abandono de los menores, a partir de las investigaciones que realiza la Fiscalía Central para Menores de la misma procuraduría capitalina, son los problemas familiares y la

⁴ DIFEM, PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL MENOR, © Derechos Reservados 1996-2009 DEMOS, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.

separación de los padres, porque el jefe de familia perdió el empleo o porque se quedaron sin un lugar donde vivir. Pero, insiste la funcionaria, en ningún caso se justifica el abandono de un niño.

Los sitios donde suelen ser dejados son habitaciones de hotel, hospitales, iglesias, la vía pública e incluso en basureros. Y es que además de los menores que llegan al albergue tras ser abandonados, entre los casos de maltrato los más recurrentes son violaciones, abuso sexual y violencia física; algunos están ahí porque sus padres fueron detenidos y otros debido a que su custodia está en disputa.

PROPUESTAS.

En base a todo lo que he investigado, y a partir de las experiencias y propuestas elaboradas durante este tiempo, considero que estas líneas pueden ofrecer elementos para formular una estrategia integradora que permita garantizar desde las diversas leyes federales y estatales, los derechos de niñas, niños y adolescentes, lo denominamos líneas básicas para una agenda política, sobre legislación de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Por tal motivo, concluyo mi Tesis, haciendo TRES propuestas tanto en el ámbito Federal, Estatal e Internacional. YO PROPONGO ESTO.

PRIMERA.- PROPUESTAS EN EL ÀMBITO FEDERAL.

En cuanto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

- ❖ Modificar el artículo 4º a fin de que incluya al menos los siguientes aspectos:
- ✓ La consideración de niño y niña como todo ser humano menor de dieciocho años de edad.
- ✓ El reconocimiento del Estado Mexicano de que todo niño o niña tiene derecho a vivir en condiciones de bienestar y la obligación a que todas las medidas que se adopten deban atender a su interés superior.
- ✓ La obligación del Estado Mexicano de garantizar en la máxima medida posible la supervivencia y desarrollo del niño y de asegura la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar para que, con este fin se tomen todas la medidas legislativas y administrativas adecuadas.
- ✓ El reconocimiento de que niños y niñas tienen el derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación, sano

esparcimiento para su desarrollo integral, participación y todos aquellos establecidos en la Constitución y demás tratados nacionales e internacionales.

- ❖ Establecer en el artículo 73º la facultad del Congreso para legislar en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes; en el entendido de que se trata de un tema de prioridad de la federación.
- ✓ En cuanto a la Ley para la protección de los derechos de niñas, niños y
 adolescentes
- ✓ Incluir la totalidad de los derechos establecidos en la CIDN, así como las medidas para la aplicación que forman parte de la misma.
- ✓ Desarrollar disposiciones y procedimientos normativos básicos que garanticen el cumplimiento de cada uno de los derechos que forman parte de esta ley y que sirvan como ejes para la organización de la política pública.
- ✓ Crear un sistema de coordinación para la promoción y defensa de los derechos de la niñez y la adolescencia integrado por un conjunto de órganos, entidades y servicios, del gobierno y la sociedad civil que formulen, coordinen, integren, orienten, supervisen, evalúen y controlen las políticas, programas y acciones de interés público a escala nacional, estatal y municipal; destinadas a la protección y atención de todos los niños y adolescentes y a su vez establecer los medios a través de los cuales se asegure el goce efectivo de los derechos y garantías y el cumplimiento de los deberes establecidos en dicha ley.

- ✓ Establecer la obligación del Estado de asignar el máximo de recursos disponibles para el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes, creando los mecanismos necesarios para tal efecto.
- ✓ Integrar un sistema de responsabilidad penal juvenil en concordancia con la CIDN y otros acuerdos internacionales en materia de adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley.

SEGUNDA.- PROPUESTA EN EL AMBITO ESTATAL.

El principal propósito a nivel estatal consiste en impulsar la creación de una Ley del Estado para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que sirva como estrategia central para promover una reforma amplia a los ordenamientos legales de carácter local que afectan a la niñez.

La ley estatal permitirá adecuar los principios, derechos y medidas establecidas dentro de la Ley de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como los de la CIDN. Al igual que como se sugiere en el ámbito federal, las leyes estatales deberán cumplir al menos con los siguientes requisitos:

- Garantizar todos los principios y derechos establecidos en la Convención Internacional de los Derechos de la Niñez.
- Considerar a niño y niña como ser humano menor de 18 años de edad.
- Desarrollar procedimientos y disposiciones normativa básicas.

- Crear mecanismos que garanticen el seguimiento, la vigilancia y la asignación de recursos públicos adecuados para el cumplimiento de los derechos.
- Establecer Consejos Estatales y Municipales como organismos de articulación de esfuerzos de la sociedad civil, el gobierno y la iniciativa privada, cuya responsabilidad sea la formulación y seguimiento de la política de atención a la niñez.
- ♣ Construir un sistema de responsabilidad penal juvenil que haga inimputables penalmente a los menores de 18 años y que se oriente a la real rehabilitación de quiénes entran en conflicto con la ley.

EN CUANTO AL CÒDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÈXICO.

Perdida de la patria potestad por sentencia DE LA CUAL MI PROPUESTA
ES EN LA REFORMA EN SU FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 4.224 DEL
CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MÉXICO EL CUAL A MÍ PROPUESTA
QUEDARÍA DE LA SIGUIENTE FORMA:

- "Articulo 4.224. La patria potestad se pierde por resolución judicial en los siguientes casos:
- I.- Cuando el que la ejerza es condenado por delito doloso grave
- II.- Cuando por las costumbres depravadas de los que ejercen la patria potestad, malos tratos o abandono de sus de deberes alimentarios o de guarda y custodia por más de dos meses y por ello se comprometa la salud, la seguridad o la moralidad de los menores aun cuando los hechos no constituyan delito.

III.- Cando quienes ejerzan la patria potestad obliguen a los menores de edad a realizar reiteradamente la mendicidad, trabajo forzado o cualquier otra forma de explotación. En este caso los menores serán enviados a los albergues de los sistemas para el desarrollo integral de la familia del estado de México y municipales.

IV.- Cuando quienes ejerzan la patria potestad, acepte ante la autoridad judicial la entrega del menor a las instituciones de asistencia pública o privada legalmente reconocidas.

V.- Cuando los menores se encuentren albergados y abandonados por sus familiares, sin causa justificada por más de dos meses en las instalaciones de instituciones públicas o privadas e inmediatamente en los caso de menores expuestos en la vía pública.

VI.- Cuando el que la ejerza sea condenado a la perdida de ese derecho.

VII.- Por la exposición que la madre o el padre hiciera de sus hijos."1

TERCERA.- PROPUESTAS EN EL ÀMBITO INTERNACIONAL: TRATADOS Y ACUERDOS.

Como miembro de la Comunidad Internacional, el Estado Mexicano ha formado parte de los principales acuerdos y tratados que representan el consenso sobre las normas a seguir en materia de protección de los derechos humanos y dentro de éstos, de los derechos de la niñez.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 135, otorga a los Tratados internacionales aprobados por el Senado, el carácter de

¹ .- *Código Civil del Estado de Mèxico,* SISTA, vigente , pagina:53

Ley Suprema de la Nación, por lo que las leyes que emanan de dicha Constitución tienen que ajustarse tanto a ésta como a dichos acuerdos.

Así, al ser instrumentos que establecen tanto una aspiración social, como una obligación legal, es necesario que el Estado Mexicano, con el propósito de fortalecer sus esfuerzos en materia de protección de los Derechos Humanos de la Niñez:

A. Relacionados con la Convención de los Derechos de la Niñez de 1989:

Ratificar los protocolos facultativos de la Convención Internacional de los Derechos de la Infancia relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, celebrados el 26 de abril de 2000 en las Naciones Unidas.

Desarrollar las de carácter legislativo recomendadas por del Comité de los Derechos del Niño de la ONU del 10 de noviembre de 1999 al Estado Mexicano:

- Que el Estado Parte continúe el proceso de reforma legislativa para velar por que la legislación nacional relacionada con los derechos del niño, en los planos tanto federal como estatal, corresponda plenamente a los principios y disposiciones de la Convención y refleje su carácter holístico.
- Que el Estado Parte continúe sus actividades, incluida la adopción de medidas legislativas, para reforzar el mandato y la independencia en los planos federal y estatal y para aumentar los recursos financieros y humanos de las Procuradurías Estatales de la Defensa del Menor y la

Familia. Que el Estado Parte intensifique sus disposiciones para reducir las disparidades económicas y sociales, incluso entre zonas urbanas y rurales, para prevenir la discriminación contra los grupos más desfavorecidos de niños, como las niñas, los niños con discapacidades, los que pertenecen a grupos indígenas y étnicos, los que viven o trabajan en las calles y los que habitan en zonas rurales.

B. Relacionados con la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial.

En este sentido el Estado Mexicano debe de tomar en cuenta las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de 1997 que afectan la legislación mexicana y que en particular tendrían un impacto no sólo en poblaciones como las indígenas, sino también en su infancia:

Que el Estado Parte haga todo lo que esté a su alcance para garantizar la enseñanza multicultural para todos.

C. Relacionados con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En esta materia es necesario que el Estado Mexicano atienda a las recomendaciones del Comité elaboradas en 1999, que afectan o se relacionan con la infancia:

El Estado debe tomar medidas efectivas para la protección y rehabilitación de los niños de la calle, conforme al artículo 24 del Pacto, incluyendo medidas para poner fin a la prostitución, la pornografía infantil y la venta de niños.

CONCLUSIONES

Hubo un análisis y evaluación y en enero del 2010 aumentaron tan solo, 108 menores el albergue temporal de la procuraduría General de Justicia del Estado de México. (Datos establecido en las Agencias Del Ministerio Publico Especializado En Violencia Intrafamiliar Y Sexual De Estado De México). Diciembre y Enero, son los meses en los que se reporta el mayor número de niños abandonados por sus padres en el Albergue Temporal para Menores de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México. El más reciente ingreso fue un varón de siete días de nacido hallado sobre el toldo de un vehículo. Con él suman 10 los niños que la institución tiene bajo su cuidado y son considerados expósitos, se desconoce el paradero de sus padres biológicos. Sobrevivieron al abandono pese a quedar expuestos a diversos

riesgos, desde los que son propios del alumbramiento, como infecciones bacterianas que pueden llegar a ocasionarles la muerte, hasta las del medio ambiente, como las bajas temperaturas.

En la presente investigación me di a la tarea de proponer que se reglamente el tiempo de la perdida de la patria potestad para los menores abandonados en la vía pública ya que en nuestro Código Civil para el Estado de México hace mención en su artículo 4.224 en su fracción V que es motivo de pérdida de la patria potestad por sentencia el que deje albergado y abandonados a los menores por más de dos meses siempre y cuando sea en instituciones públicas o privadas. Siendo omisa la ley cuando los progenitores abandonan a su menor o menores de edad en la calle, vía pública e incluso en sus propios hogares mas sin embargo una persona que abandono a su descendiente este puede seguir peleando la patria potestad de estos menores únicamente acreditando el parentesco con el menor e incluso demostrándoselo al ministerio publico que fue por omisión dicho abandono, es por esta razón que es casi imposible ganar un juicio civil de esta índole y como consecuencia el menor trae consigo problemas Psicológicos debido a que se entera de lo sucedido por sus propios progenitores mas sin en cambio estos menores expósitos pueden ser dados en adopción por una institución llamada DIFEM, pero dada la situación de los juicios de pérdida de la patria potestad o guarda y custodia no se puede realizar este trámite en todos los casos. Como se ha mencionado existen instituciones encargadas de esta problemática de las cuales la más importante es DIF Estado de México la cual tiene por objetivo:

La protección y tutela de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en estado de abandono u orfandad, así como el asesoramiento y patrocinio de

juicios a familias de escasos recursos, personas con capacidades diferentes y adultos mayores. Mediante este programa el DIF Estado de México proporciona a los menores y a la familia la posibilidad de disminuir la violencia familiar de sus hogares, procurando hacer valer los derechos consagrados en el Artículo 4° de nuestra Carta Magna, Tratados Internacionales y en la Ley para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

El objetivo primordial es atender el interés superior del menor como se establece en la Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños. Para lo cual se invita a los cónyuges, concubinos o custodios de los menores a que cumplan con la obligación de proporcionarles alimentación, que los menores lleven un nombre y el apellido de sus progenitores y ser educados en forma mesurada. De no arreglarse en forma conciliatoria la problemática familiar se pone en funcionamiento al órgano jurisdiccional para promover juicios de pensión alimenticia, custodia y la reincorporación de los menores a sus hogares, reconocimiento y pérdida de la patria potestad.

Requisitos: Podrán adoptar uno o más menores él o los solicitantes que cumplan con los requisitos previamente establecidos por el DIFEM.

- Él o los solicitantes deberán ser mayores de 21 años.
- Se dará preferencia a solicitantes que vivan dentro del Estado de México.
- Se dará preferencia a matrimonios sin descendencia.
- En caso de ser pareja, ser casados por el civil ó presentar sentencia de concubinato.

- Al cubrir los requisitos se les dará una solicitud, misma que será analizada mediante la Junta Multidisciplinaria.
- Si la Junta acuerda aceptar dicha solicitud, se canalizarán a Estudios para determinar la idoneidad.
- En caso de ser idóneos serán integrados a una Lista de Espera.
- Una vez declarados idóneos por las áreas médicas, psicológicas y trabajo social y la obtención del certificado de idoneidad en términos del artículo 4-178 F IV del Código Civil del Estado, además de presentar la documentación señalada, la cual será revisada por el Departamento de Resolución Jurídica de Menores y Adopción quedará integrado su expediente, en espera de la asignación de un menor.
- Una vez asignado el menor, se determinará el término de la convivencia y la custodia del mismo. Transcurrido este tiempo y de no existir inconveniente, se procederá a la tramitación del juicio de adopción, en el cual se obligan los solicitantes a comparecer las veces que sean requeridos.
- Autorizada la adopción por el Juez competente, se hará registro de la misma ante la Oficialía del Registro Civil, la cual será el acta de nacimiento del menor y se entregará la documentación correspondiente a los padres adoptivos.
- Tratándose de Adopción Internacional cuando la Junta Multidisciplinaria determine que es viable su petición, se les enviará la lista de requisitos, misma que deberá presentarse debidamente apostillada y/o legalizada en su idioma y en español, anexando un certificado de idoneidad que será expedido por su país de origen.

- Se enviará oficio al Consulado para que tramiten su visa en forma migratoria FM-3, que les autoriza para realizar el trámite de adopción con la cual podrán entrar al país.
- En caso de que no proceda una solicitud de adopción en cualquiera de las etapas del procedimiento, tanto de mexicanos como de extranjeros, se dará de baja la solicitud, dejando en libertad al solicitante de acudir a cualquier otra Institución para el mismo fin.
- El tiempo de respuesta del trámite es variable, en atención a la demanda de solicitudes de adopción y a los menores que cuenten con su situación jurídica resuelta.
- El Sistema DIF Municipal que cuente con un Albergue Temporal Infantil
 será el único facultado para llevar a cabo un trámite de adopción
 exclusivamente con nacionales, habiendo regularizado previamente la
 situación jurídica de los menores y no podrá, por ningún motivo, dejar en
 cuidados provisionales a un menor con situación jurídica indefinida.

Pero en la vida real, no se puede adoptar a un menor en cualquier momento, es decir en cualquier día, semana o mes, solo se puede ser candidato para poder adoptar los primeros días del año, hasta el 15 de enero, se debe de ir directamente al DIFEM y formarse y sacar ficha, es cruel pero cierto, una amiga mía que es Sub Procuradora del DIF me lo comento, para poder adoptar a un menor, aparte de cubrir con los requisitos anteriores, es necesario ir a formarse, sacar ficha, y ya posteriormente si corrió con la suerte de alcanzar ficha porque solo son pocas las que dan, no sé cuantas exactamente, se da fecha para una entrevista inicial y de ahí corre el trámite que muchos ya hemos alguna vez escuchado.

Con sobrada razón se dice, que el saber ser padre o madre es la profesión más dificil que existe, ya que está en su responsabilidad educar y formar a los hijos hasta

hacer de ellos ciudadanos libres y dignos.

Nada, ni la pobreza extrema, justifica dejar a un niño.

BIBLIOGRAFÍA.

- Edgar Rojas Baqueiro, Rosalìa Buenrostro Bàez: Derecho de Familia y Sucesiones. Colección de Textos Juridicos Universitarios, Mèxico 1997
- 2. Cesar Augusto Bellusco. Derecho de Familia. Vol. III. 1982
- 3. www.universidadabierta.edu.mx/Biblio/D/DiazLealMaria.htm.
- 4. Jorge Magallón Ibarra, Instituciones de Derecho Civil. Porrùa 1998.
- Rafael Rojina Villegas. Derecho Civil Mexicano I. introducción y personas.
 Porrùa. Mèxico
- Rafael Rojina Villegas. Derecho Civil Mexicano II. Derecho de Familia.
 Porrùa. Mèxico.
- 7. Rafael de Pina y Vara. Diccionario de Derecho. Porrùa
- Lacruz Berdejo Josè Luis 1980. La Reforma del Derecho de Familia.
 Ministerio de la Presidencia. Secretaria General Técnica. Mèxico.
- Ángel Carrasco Perera. Derecho de Familia. Casos, Reglas y Argumentos.
 Dilex 2006.

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD POR CAUSA DE ABANDONO DE HIJO.

- 11. Ignacio Galindo Garfias. Derecho Civil. Porrùa.
- 12. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1997. Reformada el 24 de Agosto del 2009. http://www.bibliojuridica.org/libros/1/127/9.pdf
- 13. Código Civil para el estado de México, editorial: Sista SA de CV
- 14. Còdigo Penal para el Estado de Mèxico, Editorial Sista. S.A. DE CV
- 15. Derecho Civil Tomo I, autor: Manuel Chávez Asensio, editorial: Porrúa
- 16. Derecho Civil Tomo II, autor: Manuel Chávez Asensio, editorial: Porrúa
- 17. Derecho de la familia I, autor: Manuel Chávez Asensio, editorial: Porrúa
- 18. Derecho de la familia II, autor: Manuel Chávez Asensio, editorial: Porrúa
- 19. Diccionario jurídico tomo II, Desarrollo jurídico copyright 2006
- 20. Compilación de legislación sobre menores, editorial: Sista SA de CV
- 21. Reglamento del seguro de salud para la familia, editorial Sista SA de CV
- 22. Estatuto orgánico del sistema nacional para el desarrollo integral de la familia, editorial;. Sista SA de CV
- 23. Apuntes de la procuraduría general de justicia del estado de México. Expedida por la PGJ (Lerma Toluca)
- 24. Folleto "es tu derecho... es vivir sin abandono y violencia" DIF Estado de México DIFEM. Apartado postal no. 142, Toluca, Estado de México.
- 25. Convención Internacional de los Derechos de la Niñez.
- 26. Lev de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes
- 27. Folleto "programa Centro para la Atención al Menor y a la Familia"